

**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTES.**

Los suscritos, municipales e Integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones I, VII, VIII, XV, XVIII, 50, 56, 57, 64 y 67 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto atender y resolver la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL** presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado: “**Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco**”; así como el ordenamiento legal de carácter municipal que regula las funciones de su estructura orgánica. Así mismo, se autorice las modificaciones y adiciones a los artículos 112, 131 bis y 148 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Dicho lo anterior, a continuación nos permitimos hacer referencia de los hechos suscitados a través del siguiente apartado de:

ANTECEDENTES

I.- Dentro del contenido de la propuesta de ordenamiento municipal, el autor refiere el siguiente apartado de antecedentes:

*“I.- Que hasta el año de 1977 mil novecientos setenta y siete, el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se brindó a través de la denominada **Junta Federal de Agua Potable**, dependiente del gobierno federal, cuya finalidad era **colaborar con los municipios que carecían de infraestructura adecuada para la prestación de dicho servicio**;*

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

—Página 1 de 31 —

II.- Posteriormente, mediante decreto expedido por el Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 08 ocho de Diciembre de 1977 mil novecientos setenta y siete, en el tomo CCLXIV, número 50, se autorizó la creación de un organismo público descentralizado de la administración pública del Gobierno del Estado de Jalisco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado: “Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, (SEAPAL Vallarta)”.

III.- Así las cosas y como producto de las reformas y adiciones al artículo 115 constitucional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 23 veintitrés de Diciembre de 1999 mil novecientos y nueve, se ampliaron las facultades de los municipios, por lo que se ordenó en el artículo tercero transitorio: “Que las funciones y servicios –ahora competencia de los municipios- prestados por los gobiernos estatales, podrían ser asumidos por los municipios previa aprobación de su Ayuntamiento, disponiendo para ello los gobiernos estatales de lo necesario para que su transferencia fuera de manera ordenada y conforme al programa de transferencia que éstos presentaran en un plazo máximo de 90 noventa días, contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente”;

IV.- Por lo que en atención a lo preceptuado por el **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** que se ha citado en el párrafo anterior, el Municipio de Puerto Vallarta a través del Acuerdo Edilicio Número 214/2016, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 22 veintidós de Julio de 2016 dos mil dieciséis, **SOLICITÓ DE MANERA ESCRITA Y RESPETUOSA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, LA ENTREGA FORMAL Y MATERIAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

Sin embargo, al no obtener respuesta a lo peticionado por parte del Gobierno del Estado, el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, promovió **JUICIO DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual fue radicado en la SEGUNDA SALA bajo el número de expediente 98/16.**

V.- Por lo anterior y habiéndose dado trámite a dicha controversia constitucional, con fecha 14 catorce de Agosto de 2019 dos mil diecinueve se emitió sentencia resolutive mediante la cual establece que se disponga lo necesario para llevar a cabo la transferencia de la prestación del servicio de forma ordenada a favor del municipio, ordenando al Gobierno del Estado de Jalisco a llevar a cabo lo siguiente:

- Dentro de las setenta y dos horas siguientes a que le sea notificada la resolución deberá dar respuesta congruente a lo peticionado por el Municipio de Puerto Vallarta, en los oficios PMPVR/1432/16 y PMPVR/1433/16.

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

—Página 2 de 31 —

- Asimismo, debe presentar el programa que regirá la transferencia del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; toda vez que a la fecha ha concluido el plazo máximo que la normatividad le concedió al efecto.

En el entendido de que el servicio objeto de transferencia comprende los recursos humanos y materiales que lo componen, necesarios para su efectiva, correcta y continua prestación.

- Garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales a la población del Municipio de Puerto Vallarta durante el tiempo en que se lleve a cabo la transferencia ordenada. Sin perjuicio de que el Municipio ejerza sus facultades reglamentarias según la normatividad y la jurisprudencia al respecto.

- Efectiva y legalmente materializada la transferencia, el Municipio asumirá sus competencias y funciones constitucionales.

VI.- De la misma forma, en el contenido de dicha sentencia se pueden apreciar los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee por cuanto hace a los actos de omisión y sus consecuencias invasoras relacionados al Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

TERCERO. Al resultar esencialmente fundados los argumentos del actor se ordena al Gobierno del Estado de Jalisco, dar respuesta congruente a la solicitud del Municipio.

CUARTO. Se ordena al Gobierno del Estado llevar a cabo los actos necesarios a fin de que efectúe la transferencia del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales al Municipio actor, en la forma ordenada y términos precisados en el último considerando de esta resolución.

CUARTO. Publíquese en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

En la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pueden apreciar 02 dos puntos resolutivos denominados "CUARTO".

Es el caso, que en el primero de ellos, -de los puntos resolutivos cuarto- se puede apreciar lo siguiente: Se ordena al Gobierno del Estado llevar a cabo los actos necesarios a fin de que efectúe la transferencia del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales **AL MUNICIPIO ACTOR**, en la forma ordenada y términos precisados en el último considerando de esta resolución.

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

De lo anteriormente señalado, se desprende y deduce **QUE ES EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA quien recibirá de parte del Gobierno del Estado la transferencia del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

VII.- Derivado de lo anterior, se deduce que el municipio debe realizar los actos y procedimientos necesarios dentro de su esfera de competencia para atender la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ese tenor, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete de Agosto de 2019 dos mil diecinueve, tuvo a bien aprobar el acuerdo edilicio número 187/2019, a través del cual se conformó la Comisión de Transferencia, Enlace, Entrega y Recepción del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Esto con la finalidad de garantizar que el proceso de transferencia, entrega y recepción del servicio público aludido se regirá por los principios de Transparencia y Rendición de cuentas. Aunado a que el municipio tendrá la certeza e información necesaria que se requiere para prevenir cualquier tipo de eventualidad que puede llegar a ocurrir, evitando con ello que la ciudadanía reciba un mal servicio o en el peor de los casos se suspenda el mismo.

Ahora, también uno de los aspectos más relevantes que se deben considerar es la revisión de la norma municipal que rige y vigila la Prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. De lo anterior, se tiene conocimiento que mediante acuerdos edilicios número 0834/2005 y 0978/2006 emitidos en sesiones ordinarias de Ayuntamiento de fechas 17 diecisiete de Octubre de 2015 dos mil quince y 28 veintiocho de Febrero de 2006 dos mil seis, se aprobó el **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, mismo que fue publicado en la gaceta municipal edición mayo 2006 dos mil seis, año 03 tres y número 04 cuatro; y que a la fecha no ha sido presentada ni aprobada ninguna modificación al respecto". (sic)

II.- Dentro de los hechos que se refieren y dieron origen a la iniciativa se distinguen primordialmente lo siguiente:

1.- Que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, solicitó de manera formal, escrita y respetuosa al Gobierno del Estado de Jalisco, la Entrega Material del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales;

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

—Página 4 de 31 —

2.- Que ante la falta de respuesta y atención a lo solicitado por parte del entonces Gobierno del Estado, el municipio optó por promover una Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se resolvió a favor de los intereses del municipio;

3.- Derivado de lo anterior y acatando el fallo de la corte que ordena que el Municipio de Puerto Vallarta, sea el ente público que reciba la entrega del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, **resulta necesario revisar, actualizar y adecuar el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, esto con la finalidad de evitar algún tipo de desacato a lo ordenado por la autoridad judicial;** y

4.- En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto por los artículos 48 fracción II y 49 de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios, dispone que los ayuntamientos están facultados para constituir organismos operadores descentralizados municipales. Por ello, bajo ese argumento legal el municipio tiene el objetivo de propiciar las condiciones que resulten necesarias para crear el sistema municipal que regule la prestación del servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales.

III.- Así las cosas, por lo que en Sesión de Ayuntamiento de fecha 29 veintinueve de Noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se presentó la citada iniciativa de ordenamiento municipal y en consecuencia, se aprobó el acuerdo edilicio número 238/2019, a través del cual se autorizó que la iniciativa de ordenamiento municipal referida en el proemio del presente, fuera analizada y en su caso dictaminada por las Comisiones Edilicias de **HACIENDA; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; SERVICIOS PÚBLICOS; AGUA; Y GOBERNACIÓN;**

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

—Página 5 de 31 —

IV.- Por lo anterior, en sesión de trabajo en la que asistieron las comisiones referidas en el numeral anterior, se analizó, revisó, discutió y resolvió el asunto que ampara el acuerdo edilicio número 238/2019.

Los puntos resolutivos acordados en el seno de las Comisiones se sujetan y justifican a través del siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES

I.- De la Competencia

Señalar en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el Municipio con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el cual establece que le compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, ya que es considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Que en armonía con lo anterior, las Comisiones Edilicias Permanentes de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones I, VII, VIII, XV, XVIII, 50, 56, 57, 64 y 67 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que reciban, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso normativo.

Una vez que se ha sido externado el sustento legal que justifica la competencia del Ayuntamiento para conocer y resolver el presente asunto, se considera importante conocer los alcances y propuestas de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el señor Presidente Municipal, Ingeniero Arturo Dávalos Peña, las cuales son las siguientes:

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

—Página 6 de 31 —

1.- LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO: “SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO”;

2.- LA CREACIÓN DEL “REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO (SEAPAL-VALLARTA)”; Y

3.- LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 112, 131 BIS Y 148 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Dicho lo anterior, pasaremos a revisar cada una de las propuestas presentadas.

II. LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO: “SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO”;

1.- En primer término es importante señalar que de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Federal; Ley General de Asentamientos Humanos; la Constitución Local; la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y demás ordenamientos relativos, establecen que establecen que los municipios tendrán a su cargo la responsabilidad de la prestación de los servicios públicos, dentro de los cuales se contempla: **Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;**

2.- Por lo anterior, se debe de atender lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus municipios, mismo que dispone que la Planeación Participativa Municipal del Desarrollo, deberá llevarse a cabo como un medio **para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo de sus habitantes, es decir se deben de buscar los mecanismos más óptimos y eficientes que ofrezcan y garanticen la prestación de los servicios públicos y elevar la calidad de vida de la ciudadanía.**

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

—Página 7 de 31 —

3.- En ese orden de ideas, el artículo 37 en sus fracciones II y V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal señala como una de las obligaciones del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general **que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**; asimismo, se le añade la **obligación de cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia**; por otra parte, el artículo 38 fracción III de la citada ley dispone que son facultades de este **órgano colegiado crear los empleos públicos y las dependencias que se estimen necesarias para cumplir con sus fines**.

4.- Bien entonces, en lo que respecta al asunto que nos ocupa es decir, a la prestación del Servicio Público de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, **la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios dispone en sus artículos 48 fracción II y 49 que los Ayuntamientos están facultados para constituir organismos operadores descentralizados municipales**; así mismo, dichos organismos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa, con las atribuciones que establece esta Ley, su Reglamento, los ordenamientos municipales y su instrumento de creación.

5.- En concordancia con lo anterior, el arábigo 143 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, dispone que para la prestación de servicios especializados, o para la óptima implementación de políticas transversales, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento pueden ordenar la creación de órganos desconcentrados de la administración pública municipal, investidos de autonomía técnica y de gestión, pero vinculados jerárquica y presupuestalmente a alguna dependencia centralizada; **además de órganos descentralizados de la administración Pública Municipal con personalidad jurídica propia y patrimonio propio**.

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

—Página 8 de 31 —

6.- Ahora bien, es importante señalar que si bien el municipio tiene la facultad de originar y crear los organismos públicos descentralizados de competencia municipal no menos cierto es que dichos organismo a partir de su creación dejan de formar parte de la propia administración municipal y no forma parte del poder municipal. Se sustenta dicho argumento a través de la siguiente Jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 192498
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XI, Enero de 2000
Materia(s): Constitucional
Tesis: 2a./J. 3/2000
Página: 41

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. SI BIEN SON ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO FORMAN PARTE DE LOS PODERES EJECUTIVOS, FEDERAL, ESTATALES NI MUNICIPAL.

El Tribunal Pleno de esta Corte Constitucional aprobó la tesis número P./J. 16/95 de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, agosto de 1995, página 60, cuyo rubro sostiene "TRABAJADORES DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. SUS RELACIONES LABORALES CON DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO SE RIGEN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN FEDERAL, POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.", del texto de la misma y de las consideraciones de los precedentes que la integran se desprende que un organismo público descentralizado se distingue de los órganos de la administración pública centralizada a los que se les identifica con el Poder Ejecutivo a nivel federal o estatal o con el Ayuntamiento a nivel municipal, de tal suerte que *es un ente ubicado en la administración pública paraestatal, toda vez que la descentralización administrativa, como forma de organización responde a la misma lógica tanto a nivel federal, como estatal o incluso, municipal, que es la de crear un ente con vida jurídica propia, que aunque forma parte de la administración pública de cada uno de esos niveles, es distinta a la de los Poderes Ejecutivos, sean federal o estatales así como a los Ayuntamientos municipales, aun cuando atienden con sus propios recursos una necesidad colectiva.*

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

—Página 9 de 31—

Recurso de reclamación relativo a la controversia constitucional 23/97. Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana del Estado de Jalisco. 13 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Competencia 337/98. Suscitada entre la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del propio Estado. 13 de noviembre de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Aristeo Martínez Cruz.

Competencia 338/98. Suscitada entre el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la misma entidad federativa. 18 de noviembre de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Careño Rivas.

Competencia 366/98. Suscitada entre la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca y la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca. 8 de enero de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo E. Báez López.

Competencia 361/99. Suscitada entre el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango y la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. 24 de septiembre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 3/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de enero del año dos mil.

De los preceptos legales enunciados en los numerales anteriores se sustenta de forma legal que el municipio se encuentra facultado para crear organismos públicos descentralizados municipales, como es el caso que nos ocupa, que es el de instaurar el **SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, SEAPAL-VALLARTA.**

2.- LA CREACIÓN DEL "REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO (SEAPAL-VALLARTA).

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

I.- Una vez que ha sido acreditado, fundado y motivado que el municipio tiene facultades para crear e instaurar Organismos Públicos Descentralizados Municipales, es importante señalar que para que dicha figura jurídica pueda ostentar personalidad jurídica debe estar regulada por un cuerpo normativo, en el cual se establezca en su contenido competencia jurídica, facultades, atribuciones entre otras.

En ese orden de ideas, los artículos 4 inciso b), 5 y 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

Artículo 4. Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

a).-

b).- **Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;**

Artículo 5. Es autoridad administrativa, en los términos del artículo primero, aquella que dicte ordene, ejecute o trate de ejecutar un acto administrativo.

Artículo 6. *Las autoridades administrativas, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones que les son conferidas por las leyes y reglamentos vigentes.*

Así mismo, el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Esta afirmación, se sustenta a través de las siguientes tesis aisladas:

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

—Página 11 de 31 —

Época: Décima Época
Registro: 2005766
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: IV.2o.A.51 K (10a.)
Página: 2239

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.

Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo **acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica**, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

—Página 12 de 31 —

por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Novena Época
Registro: 188678
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIV, Octubre de 2001
Materia(s): Común
Tesis: 2a. CXCVI/2001
Página: 429

AUTORIDADES INCOMPETENTES. SUS ACTOS NO PRODUCEN EFECTO ALGUNO.

La garantía que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denota que la competencia de las autoridades es uno de los elementos esenciales del acto administrativo. Entre sus características destacan las siguientes: a) requiere siempre de un texto expreso para poder existir; b) su ejercicio es obligatorio para el órgano al cual se atribuye y c) participa de la misma naturaleza de los actos jurídicos y abstractos, en el sentido de que al ser creada la esfera de competencia, se refiere a un número indeterminado o indeterminable de casos y su ejercicio es permanente porque no se extingue en cada hipótesis. Ahora bien, estas características encuentran su fundamento en el principio de legalidad, según el cual, las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos que la misma determina, de tal manera que esta garantía concierne a la competencia del órgano del Estado como la suma de facultades que la ley le da para ejercer ciertas

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

—Página 13 de 31—

atribuciones. Este principio se encuentra íntimamente adminiculado a la garantía de fundamentación y motivación, que reviste dos aspectos: el formal que exige a la autoridad la invocación de los preceptos en que funde su competencia al emitir el acto y el material que exige que los hechos encuadren en las hipótesis previstas en las normas. En este sentido, como la competencia de la autoridad es un requisito esencial para la validez jurídica del acto, si éste es emitido por una autoridad cuyas facultades no encuadran en las hipótesis previstas en las normas que fundaron su decisión, es claro que no puede producir ningún efecto jurídico respecto de aquellos individuos contra quienes se dicte, quedando en situación como si el acto nunca hubiera existido.

Inconformidad 292/2001. Víctor Hugo Bravo Pérez. 5 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.

II.- Es por lo anterior, que el autor de la iniciativa propone la aprobación del **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO (SEAPAL-VALLARTA)**, cuerpo normativo que se compone del siguiente contenido:

Su Articulado consta de 79 setenta y nueve y siete artículos y sus Títulos y Capítulos son de la siguiente manera:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del fundamento legal para su expedición

CAPÍTULO II

Del objeto y sus definiciones

CAPÍTULO III

De la supletoriedad

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

De las autoridades competentes

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

CAPÍTULO II

Del Ayuntamiento

CAPÍTULO III

Del Presidente Municipal

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

Del Organismo Operador: "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, de Puerto Vallarta, Jalisco", SEAPAL-VALLARTA.

CAPÍTULO II

Del Domicilio del SEAPAL-VALLARTA

CAPÍTULO III

De las Facultades y Obligaciones del SEAPAL-VALLARTA

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

De la Administración del SEAPAL-VALLARTA

CAPÍTULO II

De la Integración del Consejo de Administración del SEAPAL-VALLARTA

CAPÍTULO III

De la instalación del Consejo de Administración del SEAPAL-VALLARTA

CAPÍTULO IV

Duración del cargo, ausencia y faltas del Consejo

CAPÍTULO V

De las votaciones, acuerdos, reuniones y quórum del Consejo de Administración del SEAPAL-VALLARTA

CAPÍTULO VI

De las atribuciones del Consejo de Administración del SEAPAL-VALLARTA

CAPÍTULO VII

Del Director General de SEAPAL-VALLARTA

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
Del Patrimonio del Organismo Operador

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO I
De la Organización Administrativa

Sección Primera

Disposiciones Preliminares

Sección Segunda

La Contraloría

Sección Tercera

Dirección General

Sección Cuarta

Dirección Operativa

Sección Quinta

Dirección de Estudios y Proyectos del Agua

Sección Sexta

Dirección de Calificación y Catastro

Sección Séptima

Dirección Administrativa

TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO
De las extinción o liquidación del organismo

TÍTULO OCTAVO
CAPÍTULO ÚNICO
**De la Defensa de los Administrados frente a los Actos emitidos por el SEAPAL-
VALLARTA**

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

—Página 16 de 31 —

Una vez consultado el contenido del reglamento que se acompaña al presente, se puede observar de manera enunciativa más no limitativa que la propuesta del articulado tiene como finalidad normar lo siguiente:

- 1.- Las facultades y obligaciones del organismo operador;
- 2.- La integración e instalación del Consejo de Administración;
- 3.- La forma en que se conformará el Patrimonio del organismo operador;
- 4.- La organización administrativa del organismo operador;
- 5.- La extinción o liquidación del organismo; y
- 6.- Los medios de defensa que pueden hacer valer los sujetos administrados.

Es importante señalar, que esta propuesta se sustenta bajo los términos establecidos en los instrumentos legales del organismo que aún en la presente fecha de la presente iniciativa regula la prestación del servicio público aludido, esto se justifica para que en la etapa de transición en que el Organismo Público Municipal Descentralizado inicie sus operaciones se sigan manteniendo la eficiencia, agilidad y calidad que lo han precedido, **haciendo la observación a que una vez que se tenga pleno conocimiento del funcionamiento del servicio público multicitado, se contarán con los elementos suficientes para que en caso de que se requiera, se realicen las modificaciones que se consideren pertinentes y que resulten necesarias para fortalecer las posibles áreas de apoyo de dicho organismo.**

III.- LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 112, 131 BIS Y 148 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

1.- Toda vez que se ha señalado el sustento legal que justifica la creación de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales y se ha acreditado la necesidad de que dicho organismo cuente con un cuerpo normativo que regule su actuar, resulta necesario realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a efecto de que exista uniformidad y armonía en la aplicación de los instrumentos legales y pueda ejecutar las operaciones correspondientes el Organismo Público Descentralizado Municipal.

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

—Página 17 de 31 —

2.- Dicho lo anterior, a continuación se pone a consideración del pleno del ayuntamiento las siguientes reformas y adiciones:

2.1.- ARTÍCULO 112

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Sección Segunda De la Tesorería</p> <p>Artículo 112. Al Tesorero municipal le corresponde el ejercicio de las atribuciones que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios asignan al encargado de la Hacienda Municipal, en materia de manejo de los valores del municipio, la recaudación de las contribuciones municipales, la contabilidad, los apremios y la cobranza coactiva, la comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, la formulación de los anteproyectos presupuestales, la integración de la cuenta pública y la aplicación de los gastos.</p> <p>Ejercerá además las atribuciones relacionadas con la organización del sistema de adquisiciones de bienes y servicios del municipio, y la coordinación de las funciones catastrales.</p>	<p>Sección Segunda De la Tesorería</p> <p>Artículo 112.</p> <p>Así mismo, en atención a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco, se le faculta para realizar el cobro de las contribuciones que se deriven por concepto de la prestación del Servicio Público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales que realiza el SEAPAL-VALLARTA. En virtud de lo anterior, se le obliga a que diariamente, los 365 trescientos sesenta y cinco días del año y al final de cada corte de recaudación, deberá de enterar a SEAPAL-VALLARTA del monto recaudado y realizar la transferencia de recursos correspondientes a la cuenta designada.</p> <p>Ejercerá además las atribuciones relacionadas con la organización del sistema de adquisiciones de bienes y servicios del municipio, y la coordinación de las funciones catastrales.</p>

A través de esta adición al artículo 112, se pretende otorgar a la Tesorería Municipal la facultad para realizar el cobro de las contribuciones por concepto de la prestación del Servicio Público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales que realiza el SEAPAL-VALLARTA.

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Otorgándole la obligándose de que en todo el año, de forma diaria y al final de cada corte de recaudación deberá enterar a SEAPAL-VALLARTA el monto recaudado y realizar la transferencia correspondiente a la cuenta designada por el Organismo.

Esta nueva disposición se ofrece atendiendo lo dispuesto por los artículos 2-A Y 4 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal y los diversos 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco, con la intención de propiciar las condiciones para que el Municipio de Puerto Vallarta le sea incrementado el monto económico que percibe de las participaciones federales y estatales.

2.2.- ARTÍCULO 131 bis

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p style="text-align: center;">Sección Quinta De la Dirección de Servicios Públicos Municipales</p> <p>Artículo 131 bis. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, será la responsable de organizar y administrar, bajo criterios de calidad, eficiencia, productividad y optimización del beneficio colectivo, los servicios públicos municipales de cementerios, rastro, gestión de residuos, estacionamientos públicos, parques y jardines, alumbrado público, y agua, en lo que concierna a las competencias municipales.</p> <p>Tendrá a su cargo la Subdirección de Servicios Públicos Municipales, las Jefaturas de Relleno Sanitario, de Administración, de Aseo Público, de Alumbrado Público, de Parques y Jardines, de Rastro, de Cementerios, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p>	<p style="text-align: center;">DEBERÁ DECIR: Sección Quinta De la Dirección de Servicios Públicos Municipales</p> <p>Artículo 131 bis. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, será la responsable de organizar y administrar, bajo criterios de calidad, eficiencia, productividad y optimización del beneficio colectivo, los servicios públicos municipales de cementerios, rastro, gestión de residuos, estacionamientos públicos, parques y jardines y alumbrado público, en lo que concierna a las competencias municipales.</p> <p>.....</p>

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

En esta modificación se retira el concepto de “agua”, ya que la prestación de dicho Servicio Público será a través del Organismo Público Descentralizado Municipal denominada **SEAPAL-VALLARTA**, evitando con ello que existan confusiones en la aplicación del reglamento o doble función;

2.3.- ARTÍCULO 148 bis

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p align="center">CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL</p> <p>Artículo 148. La administración pública paramunicipal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas y sociedades legales de participación municipal mayoritaria, y los instrumentos financieros y fideicomisos que constituya el municipio.</p>	<p align="center">Sección Quinta Del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA</p> <p>Artículo 148. El Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA, es un organismo público descentralizado de la administración municipal, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa, encargado de operar y garantizar el buen funcionamiento de la prestación del servicio público de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Municipio;</p> <p>Su organización interna, facultades y atribuciones estarán contenidas en el Reglamento que expida para tal efecto el Ayuntamiento.</p>

A través de esta modificación al artículo 148, se pretende adicionar una **SECCIÓN QUINTA** al **CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS**, en el cual se establezca en su contenido la figura del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas **SEAPAL-VALLARTA**; considerado este como *un organismo público descentralizado de la administración municipal, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa, encargado de operar y garantizar el buen funcionamiento de la prestación del servicio público de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Municipio.*

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Es menester señalar, que debido a la adición de este artículo el articulado y contenido restante del reglamento se recorre, es decir, el artículo 148 pasa a ser 149, el artículo 149 pasa a ser 150 y así sucesivamente, como se establece en la siguiente tabla:

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL</p> <p>Artículo 148.La administración pública paramunicipal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas y sociedades legales de participación municipal mayoritaria, y los instrumentos financieros y fideicomisos que constituya el municipio.</p>	<p>CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL</p> <p>Artículo 149.La administración pública paramunicipal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas y sociedades legales de participación municipal mayoritaria, y los instrumentos financieros y fideicomisos que constituya el municipio.</p>
<p>Artículo 149.El dictamen de creación de entidades paramunicipales, aprobado por el Ayuntamiento por mayoría calificada de sus integrantes, deberá contener invariablemente un estudio técnico sobre la viabilidad financiera del nuevo organismo.</p>	<p>Artículo 150.El dictamen de creación de entidades paramunicipales, aprobado por el Ayuntamiento por mayoría calificada de sus integrantes, deberá contener invariablemente un estudio técnico sobre la viabilidad financiera del nuevo organismo.</p>

Una vez señalado todo lo anterior, a continuación nos permitimos hacer referencia del marco legal que sustenta y justifica el presente a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

I.- Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo, la fracción III, a) señala que el municipio tendrá a su cargo la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

—Página 21 de 31 —

II.- Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II inciso a) igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III.-Que por su parte, el numeral 37 fracciones II y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Así mismo dispone que es obligación del ayuntamiento cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.

Que en el mismo ordenamiento que se ha citado previamente, en su artículo 38 fracción IV, señala que es facultad del Ayuntamiento la creación de empleos públicos, así como las dependencias y entidades que se estimen necesarias para cumplir sus fines.

En el artículo 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone para el caso que nos ocupa que los ordenamientos municipales puedan reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

IV.- Que en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios se establece en su artículo 44 lo siguiente:

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

—Página 22 de 31 —

“Artículo 44. Los Municipios, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, observando lo establecido en esta Ley y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, considerando como servicios públicos todos aquellos prestados a usuarios que no posean derechos propios de explotación de aguas o vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal”.

V.- Que el presente dictamen atiende la instrucción girada por el Pleno del Ayuntamiento a través del acuerdo edilicio número 238/2019, avalado por las Comisiones Edilicias instruidas y ejerciendo las atribuciones establecidas por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones I, VII, VIII, XV, XVIII, 50, 56, 57, 64 y 67 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez señalado todo lo anterior, se propone para su aprobación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado: **“Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco”**, por sus siglas **SEAPAL-VALLARTA**.

SEGUNDO. - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo GENERAL y en lo PARTICULAR en los términos en que se acompaña al presente y se señala como anexo único, el **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**.

TERCERO. - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo GENERAL y en lo PARTICULAR las adiciones y modificaciones que se desprenden de los artículos **112, 131 bis y 148 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como siguen:**

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

—Página 23 de 31 —

Título Segundo

Capítulo VII

De los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento

Sección Segunda

De la Tesorería

Artículo 112. Al Tesorero municipal le corresponde el ejercicio de las atribuciones que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios asignan al encargado de la Hacienda Municipal, en materia de manejo de los valores del municipio, la recaudación de las contribuciones municipales, la contabilidad, los apremios y la cobranza coactiva, la comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, la formulación de los anteproyectos presupuestales, la integración de la cuenta pública y la aplicación de los gastos.

Así mismo, en atención a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco, se le faculta para realizar el cobro de las contribuciones que se deriven por concepto de la prestación del Servicio Público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales que realiza el SEAPAL-VALLARTA. En virtud de lo anterior, se le obliga a que diariamente, los 365 trescientos sesenta y cinco días del año y al final de cada corte de recaudación, deberá de enterar a SEAPAL-VALLARTA del monto recaudado y realizar la transferencia de recursos correspondientes a la cuenta designada.

Ejercerá además las atribuciones relacionadas con la organización del sistema de adquisiciones de bienes y servicios del municipio, y la coordinación de las funciones catastrales.

Título Tercero

De la Administración Municipal

Capítulo IV

De las Direcciones y Oficialía Mayor Administrativa

Sección Quinta

De la Dirección de Servicios Públicos Municipales

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

—Página 24 de 31 —

Artículo 131 bis. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, será la responsable de organizar y administrar, bajo criterios de calidad, eficiencia, productividad y optimización del beneficio colectivo, los servicios públicos municipales de cementerios, rastro, gestión de residuos, estacionamientos públicos, parques y jardines y alumbrado público, en lo que concierna a las competencias municipales.

Título Tercero

De la Administración Municipal

Capítulo V

De los Órganos Desconcentrados y Descentralizados

Sección Quinta

Del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA

Artículo 148. El Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA, es un organismo público descentralizado de la administración municipal, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa, encargado de **operar y garantizar el buen funcionamiento de la prestación del servicio público de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Municipio;**

Su organización interna, facultades y atribuciones estarán contenidas en el Reglamento que expida para tal efecto el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO.-La entrada en vigor de las presentes adiciones y modificaciones estarán sujetas a la previa a la publicación en el medio oficial del ayuntamiento así como la certificación emitida por parte del Secretario General a través de la cual informe la conclusión parcial o definitiva de los trabajos del Programa de Tránsito y Entrega del Servicio Público aludido entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; así como el inicio de operaciones en la prestación de dicho servicio por parte del Organismo Público Descentralizado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, SEAPAL-VALLARTA.

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

—Página 25 de 31 —

CUARTO. – En virtud de las adiciones propuestas en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y con la finalidad de evitar cualquier tipo de error en su lectura e interpretación de dicha norma municipal, se ordena la publicación completa e íntegra de dicha norma municipal.

QUINTO. -En observancia a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones IV, V y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como el arábigo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los diversos 6, 7, 8 inciso f), 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, se ordena la publicación de lo siguiente:

- 1.- La presente iniciativa elevada en su categoría de acuerdo de ordenamiento municipal;
- 2.- El Reglamento Orgánico del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco;y
- 3.- La publicación completa e íntegra del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que contenga las adiciones y modificaciones de los artículos 112, 131 bis y 148 de dicha norma municipal.

Así mismo, se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal.

SEXTO. –Se faculta e instruye a los Ciudadanos Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Tesorero Municipal, para que de forma conjunta o separada, realicen, celebren y suscriban de manera previa todos aquellos actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios y se consideren pertinentes para garantizar el buen funcionamiento y operación del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado: “**Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco**”.

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

—Página 26 de 31 —

Así mismo, se faculta al Ciudadano Presidente Municipal para que en caso de que se requiera, instruya o encomiende a cualquier dependencia pública municipal, funcionario o servidor público, para que conozca, atienda, brinde seguimiento y resuelva de manera previa, todos aquellos trámites administrativos o legales que resulten necesarios para garantizar el buen funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado: "Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco".

SÉPTIMO. - Se instruye y faculta al Ciudadano Tesorero Municipal, para que erogue de las partidas presupuestales los recursos económicos que resulten necesarios para atender y brindar cabal cumplimiento al presente, los cuales deberán estar debidamente justificados y amparados con los recibos fiscales correspondientes.

OCTAVO. - Se instruye al Titular de la Secretaría General para que publique y coloque un tanto de la gaceta municipal que contenga la creación, adiciones, modificaciones y reformas de los reglamentos municipales mencionados en el presente, en los estrados de la Presidencia Municipal, la Unidad Municipal Administrativa U.M.A.; las agencias y delegaciones municipales. Y una vez hecho esto, certifique y de fe de haber sido atendido lo solicitado.

NOVENO. - Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que, una vez que entren en vigor las reformas, adiciones y modificaciones aquí anunciadas, sean publicadas en la página de transparencia ubicada en la web oficial del municipio.

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 10 DE DICIEMBRE DE 2019

**LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA; REGLAMENTOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES; SERVICIOS PÚBLICOS; AGUA; GOBERNACIÓN**

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

—Página 27 de 31 —



PUERTO
VALLARTA
Gobierno Municipal 2018-2021

REGIDORES
PUERTO VALLARTA

253

ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENTE DE LAS COMISIONES EDILICIAS
DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN

C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO
SÍNDICO MUNICIPAL
COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN

REGIDOR LIC. EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN,
AGUA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

REGIDOR C. JUAN SOLÍS GARCÍA
COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN Y;
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

—Página 28 de 31 —





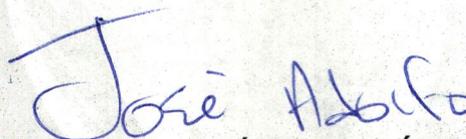
REGIDORA C. MARÍA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL
COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN Y;
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES



REGIDORA C. NORMA ANGÉLICA JOYA CARRILLO
COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN; Y
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES



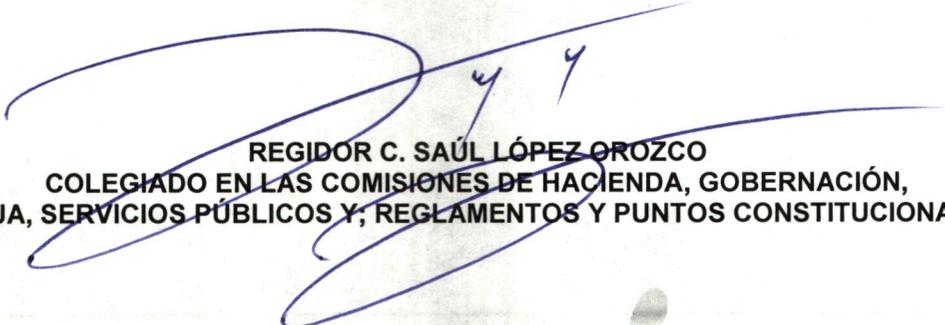
REGIDORA C. ALICIA BRIONES MERCADO
COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, AGUA Y GOBERNACIÓN



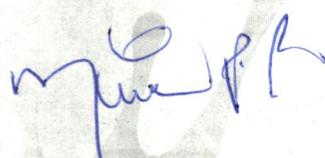
REGIDOR C. JOSÉ ADOLFO LÓPEZ SOLORIO
COLEGIADO EN LA COMISIÓN DE HACIENDA, AGUA Y GOBERNACIÓN

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

—Página 29 de 31 —



REGIDOR C. SAÚL LÓPEZ OROZCO
COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN,
AGUA, SERVICIOS PÚBLICOS Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES



REGIDORA C. CARMINA PALACIOS IBARRA
COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN,
SERVICIOS PÚBLICOS Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES



REGIDOR C. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ
COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, AGUA Y GOBERNACIÓN



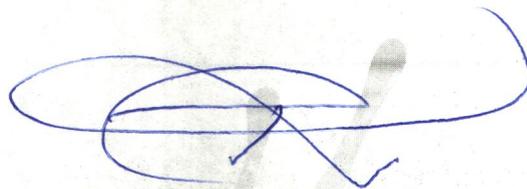
REGIDORA C. MARÍA LAUREL CARRILLO VENTURA
COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN,
SERVICIOS PÚBLICOS; Y REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

—Página 30 de 31 —



REGIDOR C. CECILIO LÓPEZ FERNÁNDEZ
COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN,
AGUA, SERVICIOS PÚBLICOS Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES



REGIDOR C. LUIS ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA,
GOBERNACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS



REGIDORA C. MARÍA DEL REFUGIO PULIDO CRUZ
COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, AGUA Y GOBERNACIÓN



REGIDORA C. MARÍA INÉS DÍAZ ROMERO
COLEGIADA EN LA COMISIÓN DE HACIENDA
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE AGUA

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación de un organismo público descentralizado municipal y a realizar las modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

—Página 31 de 31 —

6-7

257

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,
POR SUS SIGLAS SEAPAL-VALLARTA.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I**

Del fundamento legal para su expedición

Artículo 1.- La materia del presente Reglamento es la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado: "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco", por sus siglas: "SEAPAL-VALLARTA", así como su estructura orgánica y organización; y se expide de conformidad con el artículo 4, sexto párrafo, y 115, fracción III inciso a), fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 73, 77 fracción II inciso b), 79 fracción I, y 86 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por los artículos 44, 45, 48 y 49 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 36 fracción II, 37 fracción V y 38 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 40 fracción II, 120 y 143 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

Del objeto y sus definiciones

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto:

I.- Crear el Organismo Municipal del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, como organismo descentralizado de la administración pública municipal, encargado de operar y garantizar el buen funcionamiento de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II.- Definir la estructura orgánica del Organismo Municipal del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA;

III. Establecer las funciones y facultades de las dependencias que integran el Organismo Municipal del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA; y

IV. Ejecutar en el ámbito de su esfera de competencia las atribuciones contenidas en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

Ayuntamiento.- El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Comisión.- Comisión Tarifaria del Agua del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

00 258

Consejo.- El Consejo de Administración del Organismo Municipal del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco;

Municipio.- El Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

SEAPAL-VALLARTA.- Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco;

Reglamento.- Reglamento Orgánico del Organismo Municipal del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

CAPÍTULO III **De la supletoriedad**

Artículo 4.- Para lo no previsto por el presente Reglamento se aplicará en lo conducente o de forma supletoria, lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; Ley del Agua para el Estado y sus Municipios; la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

TÍTULO SEGUNDO **CAPÍTULO I** **De las autoridades competentes**

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo de Administración de SEAPAL-VALLARTA; y
- IV.- El Director General.

CAPÍTULO II **Del Ayuntamiento**

Artículo 6.- Competen al Ayuntamiento las facultades siguientes:

- I. Previa aprobación emitida y avalada por la Comisión en los términos del artículo 101 bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, incorporar e integrar dentro del contenido del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, las cuotas y tarifas del servicio de agua potable y saneamiento, así como el pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del SEAPAL-VALLARTA, para su remisión y aprobación definitiva al Congreso del Estado de Jalisco;

- II. Expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas y de observancia general referente al SEAPAL-VALLARTA;
- III. Celebrar en caso de que se requiera, convenios de Coordinación Fiscal y Administrativa, facultando al Tesorero Municipal para que ejerza la facultad económico-coactiva a favor de SEAPAL-VALLARTA;
- IV. Aprobar los Programas de Desarrollo Hídrico e incorporarlo al Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Promover en el ámbito de su competencia lo necesario para lograr la autosuficiencia técnica y administrativa del SEAPAL-VALLARTA;
- VI. Ejercer las acciones para prevenir y controlar la contaminación del agua y para el mejoramiento de su calidad, bajo criterios de desarrollo sustentable, en los términos de la normatividad aplicable;
- VII. Expedir y evaluar las políticas que orienten el fomento y el desarrollo de la infraestructura hidráulica del Municipio; y
- VIII. Las demás que le otorgue este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III
Del Presidente Municipal

Artículo 7.- El Presidente Municipal tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y supervisar el buen orden y operatividad del servicio público establecido en el presente reglamento;
- II. Tomar conocimiento del funcionamiento del servicio público establecido en el presente reglamento;
- III. Designar al Director General del SEAPAL -VALLARTA;
- IV.-Nombrar a las personas físicas que integren los consejos, comités, comisiones o sistemas del SEAPAL-VALLARTA cuya designación no se encuentre establecida por las leyes y reglamentos respectivos;
- V.- Expedir disposiciones administrativas debidamente justificadas, que otorguen en su caso atribuciones, facultades y obligaciones a los funcionarios públicos que laboren en el SEAPAL-VALLARTA;
- VI.- Promulgar y posteriormente, remitir para su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, los Reglamentos, Circulares, Disposiciones de Observancia General referidas en la fracción II del artículo 6 del presente ordenamiento y demás actos y acuerdos administrativos;

VII. Convocar dentro del término del primer mes de cada inicio de administración pública municipal, la instalación del Consejo;

VIII. Proponer y constituir conforme a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Comisión Tarifaria del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y

IX.- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, o en su caso, facultar para que asista en su nombre y representación el suplente asignado.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

Del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, SEAPAL-VALLARTA.

Artículo 8.- La prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, será a través de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado: Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, SEAPAL-VALLARTA, creado mediante acuerdo edilicio emitido y aprobado por mayoría calificada por parte de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 9.- El SEAPAL-VALLARTA subsistirá por todo el tiempo que se estime necesario para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y sólo podrá transformarse o extinguirse mediante aprobación por mayoría calificada de votos emitida por el Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

Del Domicilio del SEAPAL -VALLARTA

Artículo 10.- El SEAPAL-VALLARTA tendrá su domicilio legal en la Avenida Francisco Villa esquina Manuel Ávila Camacho, en la Colonia Lázaro Cárdenas, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y solo podrá cambiar su domicilio fuera de la cabecera municipal por aprobación del Consejo.

CAPÍTULO III

De las Facultades y Obligaciones del SEAPAL-VALLARTA

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el SEAPAL-VALLARTA tendrá las siguientes facultades y obligaciones que atenderá por conducto de sus dependencias o funcionarios:

I. Planear, estudiar, proyectar, construir, aprobar, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como su reutilización y recirculación, en los términos de las Leyes Estatales y Federales de la materia;

II. Mejorar los sistemas de captación, conducción, tratamiento de aguas residuales, reutilización y recirculación de las aguas servidas, prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del municipio; vigilar todas las partes del sistema de distribución, abastecimiento y descargas para detectar cualquier irregularidad, la cual deberá ser corregida; si sus medios son insuficientes para ello, podrá solicitar el apoyo de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, la cual deberá hacerlo teniendo siempre en cuenta su suficiencia presupuestaria;

III. Formular los estudios y proyectos de obra para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro, así como de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento;

IV. Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, por su propio conducto o a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos organizados de acuerdo con las disposiciones establecidas;

V. Cumplir las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo, establecidas por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, así como con las Normas Oficiales Mexicanas, vigilando su observancia, ampliándolas en lo necesario para cubrir los casos específicos; en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento y reutilización de lodos;

VI. Ordenar según la Norma Oficial Mexicana, la realización de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, o cuando a su juicio lo considere necesario, informando a las autoridades competentes sobre los resultados obtenidos;

VII. Llevar a cabo la cloración adecuada del agua en los depósitos, según lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, con la finalidad de mantener su calidad;

VIII. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación de los servicios;

IX. Fijar los límites máximos permisibles de descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, y supervisar que las mismas se realicen conforme a la normatividad aplicable y vigente, en coordinación con las autoridades competentes;

X. Coordinar sus acciones con la Dirección correspondiente, para reparar las rupturas de calles y banquetas, o en su caso cualquier otro espacio público, cuando se instalen o reparen tomas de agua o descargas de drenaje;

XI. Emitir, cuando proceda, dictámenes técnicos de factibilidad para la dotación de los servicios y de conformidad a las normas oficiales mexicanas;

XII. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los usuarios de lotes, fincas o predios comprendidos en los centros de población, área, zona, asentamiento rural o turístico que integren la circunscripción territorial del Municipio;

XIII. Promover la participación social de los usuarios de la sociedad organizada en general, en la realización de estudios de costos, inversiones, cuotas y tarifas;

XIV. Elaborar la propuesta para aplicar en la contribución la fórmula establecida en el artículo 101-Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 31 del mes de julio de cada año, para que sea incorporada a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, y aprobada por el Congreso del Estado;

XV. Elaborar a través de la Comisión la propuesta para establecer o revisar las cuotas o tarifas para determinar los pagos en contraprestación a sus servicios, considerando las estructuras tarifarias propuestas por la Comisión, en los términos que establece la Ley, para su presentación oportuna a la Comisión, antes del 15 de octubre del año inmediato anterior a su vigencia;

XVI. Proporcionar a la Comisión los recursos económicos necesarios para solventar los gastos que, en su caso, se originen por la realización de estudios para la determinación de cuotas y tarifas, cuando la Comisión considere necesario que sea ejecutado por terceros, por lo que deberá prever en su presupuesto de Egresos las partidas para dicho fin;

XVII. Aplicar las cuotas y tarifas por la prestación de los servicios que corresponda, previa aprobación del Congreso del Estado de Jalisco y publicación en el periódico oficial del Estado de Jalisco;

XVIII. Percibir por conducto de la Tesorería Municipal los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo, quedando facultados para ejercer las funciones municipales que establezca el presente instrumento;

XIX. Celebrar convenios con instituciones bancarias o financieras, corresponsales bancarios y empresas de traslado de valores, cadenas comerciales y equivalentes, que serán auxiliares en la recaudación y concentración de los ingresos del organismo y celebrar los actos jurídicos necesarios para tal fin;

XX. Abrir las cuentas productivas en la institución bancaria de su elección, a fin de ingresar lo recuperado por la prestación de los servicios, así como lo que corresponda a infraestructura, saneamiento o por cualquier otro concepto establecido en la normatividad aplicable. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan;

XXI. Utilizar todos sus ingresos exclusivamente en el servicio público que presta, destinándolos en forma prioritaria a su operación, mantenimiento, sustitución de la infraestructura y administración, pago de derechos y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica. En ningún caso podrán ser destinados a otros fines;

XXII. Prever las necesidades a futuro, tanto de la cabecera municipal como del resto de las localidades del Municipio; agotando las posibilidades de exploración de nuevas fuentes de

abastecimiento a distancias razonables, pudiendo contar con la asesoría y apoyo de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, previa solicitud del Consejo o del Ayuntamiento;

XXIII. Realizar los estudios técnicos y financieros y las gestiones necesarias para la realización de inversiones públicas productivas del SEAPAL-VALLARTA, cuando se necesite el financiamiento, siguiendo los procedimientos establecidos en las leyes de la materia;

XXIV. Rendir el informe de la cuenta mensual a la Tesorería Municipal;

XXV. Rendir anualmente al Ayuntamiento y al Consejo un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del SEAPAL-VALLARTA;

XXVI. Permitir y apoyar la fiscalización de los organismos de revisión correspondientes, así como la práctica de auditorías internas y/o externas al SEAPAL-VALLARTA al término de cada ejercicio anual, o cuando el Consejo o el Ayuntamiento lo determinen;

XXVII. Brindar al personal acreditado de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), todas las facilidades para desempeñar las actividades que tenga conferidas en la Ley y su reglamento o le sean encomendadas por la autoridad competente;

XXVIII. Examinar y aprobar su presupuesto anual de ingresos y egresos, los estados financieros, los balances y los informes generales y especiales que procedan;

XXIX. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

XXX. Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento a su cargo, en puntos donde técnicamente la medición sea representativa de la totalidad del suministro del agua a las localidades de que se trate;

XXXI. Instalar y operar los aparatos medidores para la cuantificación de consumos de todos los usuarios, incluyendo los servicios a los bienes del dominio público;

XXXII. Verificar e inspeccionar las tomas, mecanismos de regulación o medición, las redes o instalaciones domiciliarias o privadas en los predios o lotes, para administrar y controlar la dotación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado o disposición final de sus aguas residuales o autorizar las solicitudes de conexión, sujetando sus actuaciones a lo dispuesto en las normas que establecen las bases generales y regulan el procedimiento administrativo;

XXXIII. Realizar el proceso de lectura, cuantificación de volumen suministrado, facturación y cobro de los servicios proporcionados;

XXXIV. Expedir las disposiciones legales necesarias para su funcionamiento y organización interna, mismas que deberán ser previamente aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento;

XXXV. Integrar su Unidad de Transparencia e implementar las acciones necesarias para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXXVI. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de las fuentes de abastecimiento, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el Municipio;

XXXVII. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el Municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ello, promoviendo la participación del sector público y privado para este fin;

XXXVIII. Inspeccionar las actividades de prestación de los servicios, cuando éstos sean administrados por terceros;

XXXIX. Informar a la Comisión Estatal del Agua respecto de los programas de inversión y desarrollo de los servicios de agua y saneamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

XL. Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos;

XLI. Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley, incluyendo la expropiación a través del ayuntamiento de bienes inmuebles para los fines del SEAPAL-VALLARTA;

XLII. Conservar y acrecentar los bienes materiales del SEAPAL-VALLARTA y llevar el Registro Público de los Bienes, en el que se señalen los bienes de dominio Público y del dominio privado del SEAPAL-VALLARTA y tramitar ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio su inscripción; y

XLIII. Las demás que le asignen las leyes, las que deriven del presente reglamento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.-El Municipio será corresponsable con el SEAPAL-VALLARTA de:

I. Que la calidad del agua potable suministrada cumpla con las normas oficiales mexicanas vigentes establecidas;

II. La vigilancia del tratamiento de las aguas residuales;

III. La reutilización y recirculación de las aguas servidas; y

IV. Las condiciones particulares de descarga.

Para el cumplimiento de lo establecido en éste artículo, tanto el SEAPAL-VALLARTA como el Municipio, contarán con el apoyo y asesoría de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, previa solicitud realizada conforme a lo establecido en la Ley Estatal del Agua.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO I
De la Administración del SEAPAL-VALLARTA

66 265

Artículo 13.-La administración del SEAPAL-VALLARTA estará a cargo de un Consejo, el cual es el órgano colegiado encargado de dirigir, planear y evaluar la administración del **SEAPAL-VALLARTA** y se integrará conforme a lo previsto en el presente reglamento.

CAPÍTULO II
De la Integración del Consejo del SEAPAL-VALLARTA

Artículo 14.- El Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente; que será el Presidente Municipal o el funcionario que él designe;
- II. El Director General del SEAPAL-VALLARTA, quien tendrá las funciones de secretario técnico, quien para el desempeño de esta actividad podrá auxiliarse del personal que estime necesario;
- III. El Encargado de la Hacienda Municipal;
- IV. El Director de Obras Públicas del Ayuntamiento;
- V. El Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VI.-El Contralor Municipal;
- VII.- El Director de Servicios Públicos;
- VIII.-Un representante del Fideicomiso de Puerto Vallarta;
- IX. El Gobernador del Estado o a quien designe;
- X. Un representante de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco;
- XI.- Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco
- XII.- Un representante del Sector Empresarial; y
- XIII. Un representante de la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas.

El Presidente Municipal designará a las personas establecidas en las fracciones II, XII y XIII del presente.

Cada miembro del Consejo tendrá un suplente y tendrá los mismos derechos y obligaciones en ausencia de su titular.

CAPÍTULO III
De la instalación del Consejo del SEAPAL-VALLARTA

Artículo 15.- El Presidente Municipal, a más tardar en el mes inmediato siguiente a la instalación del ayuntamiento, realizará la designación correspondiente que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 14.

266

Hecha la designación señalada, los integrantes del Consejo se reunirán solemnemente de manera inmediata para su instalación.

La Sesión de Instalación del Consejo se regirá por el orden del día que determine la convocatoria correspondiente, pero incluirá cuando menos los siguientes puntos:

I.- Declaratoria formal de instalación del Consejo; y

II.- Toma de Protesta de las personas que conforman el Consejo.

CAPÍTULO IV
Duración del cargo, ausencias y faltas del Consejo

Artículo 16.- El cargo de los integrantes del Consejo y sus suplentes será honorífico, y por lo tanto no remunerado;

Artículo 17.- De los miembros señalados en las fracciones XII y XIII del artículo 14 del presente reglamento que pertenezcan al Consejo, durarán en su cargo a partir de la fecha de su nombramiento hasta el término de la administración pública municipal; cumplido éste término, serán sustituidos siguiendo el procedimiento establecido.

Las personas físicas que se nombren o aquellas que sean designadas como representantes de las instancias, colectividades o personas jurídicas, continuarán en representación de aquellas que los hubieren designado, por el periodo de ejercicio del Consejo correspondiente, siempre y cuando continúen perteneciendo o prestando sus servicios en la institución u organización correspondiente y en tanto no hubiere habido por parte de ésta nueva designación; podrán ser removidos libremente por la entidad que los designó. La representación de cuenta es a título institucional por lo que el cargo no es delegable por el designado.

Las autoridades municipales miembros del Consejo, serán renovados de acuerdo al nuevo periodo de gobierno de que se trate.

Artículo 18.- Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto; a excepción del Secretario Técnico quien solo tendrá derecho a voz.

Artículo 19.- El Consejo podrá invitar a participar a sus sesiones a funcionarios de los tres órdenes de gobierno, relacionados con el cumplimiento de sus funciones, así como a expertos en la materia, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Artículo 20.- Las ausencias de los miembros del Consejo serán reemplazadas por sus respectivos suplentes.

Artículo 21.- Cualquier integrante del Consejo que faltare tres veces consecutivas a las sesiones a que haya sido convocado, previa la calificación de la ausencia, deberá de llamarse al suplente.

267

CAPÍTULO V

De las votaciones, acuerdos, reuniones y quórum del Consejo

Artículo 22.- Las resoluciones del Consejo se aprobarán con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 23.- De todos los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, se llevará un libro de actas que firmarán el Presidente, el Secretario Técnico y el resto de los consejeros que hayan asistido.

Artículo 24.- El Consejo se reunirá por lo menos cada mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratar, siendo convocados a estas reuniones por el Presidente, mediante convocatoria personal a cada integrante con cuarenta y ocho horas de anticipación cuando menos.

Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido, se requerirá como mínimo la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

Para determinar la existencia de quórum, se tomará lista de asistencia a la hora señalada para la asamblea, y en caso de que no haya los miembros suficientes, se volverá a tomar asistencia a los treinta minutos después.

Si no existe el quórum para sesionar, se realizará una segunda convocatoria, la cual será firmada por los presentes para que después de veinticuatro horas se sesione en la fecha y hora que señale la misma, y en caso de que nuevamente no exista quórum, después de treinta minutos de espera, la sesión se realizará en forma válida con los miembros que se encuentren presentes, y los acuerdos que se tomen, serán válidos con el voto en sentido afirmativo de los presentes.

CAPÍTULO VI

De las atribuciones del Consejo

Artículo 25.- Corresponde al Consejo las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que se preste el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, en calidad y cantidad a la población;

II. Administrar los bienes y negocios del SEAPAL-VALLARTA, con plenas facultades de gestión, representación y dominio, salvo que para la enajenación del patrimonio inmobiliario, deberá de solicitar la autorización al Ayuntamiento y además atenderá lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y demás disposiciones legales que apliquen;

III. Aprobar los anteproyectos de los presupuestos de ingresos y egresos anuales, que le sean presentados por el Director General;

IV. Establecer, y en su caso, autorizar el monto máximo permitido a ejercer de manera directa por el Director General en las erogaciones extraordinarias;

V. Aprobar el Plan Maestro Hídrico Municipal;

VI. Aprobar el Programa Anual de Obras a realizar en cada ejercicio, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con el Plan Maestro Hídrico Municipal y los Planes de Desarrollo;

VII. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa y técnica del SEAPAL-VALLARTA;

VIII. Vigilar que la Tesorería Municipal transfiera a la cuenta bancaria designada los recursos recaudados por la prestación de los servicios públicos del SEAPAL-VALLARTA, así como la conservación de su patrimonio;

IX. Revisar y aprobar los proyectos a que se refieren las fracciones XIV y XV del artículo 11 de este Reglamento;

X. Vigilar la correcta aplicación de las cuotas y tarifas;

XI. Vigilar la estricta aplicación del Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio;

XII. Autorizar al Director General, para que tramite conforme a la legislación aplicable, la contratación de créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y obra pública que le correspondan al SEAPAL-VALLARTA, contando previamente con la autorización favorable del Ayuntamiento.

XIII. Autorizar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal del SEAPAL -VALLARTA;

XIV. Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos;

XV. Autorizar conforme a lo dispuesto a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones aplicables, el Plan Anual de Compras que comprenda la adquisición de los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines del SEAPAL-VALLARTA

XVI. Proponer por conducto del Presidente Municipal al Pleno del Ayuntamiento, la aprobación del Reglamento Interior de Trabajo del SEAPAL-VALLARTA y los que fueren necesarios para su funcionamiento, vigilando su correcta aplicación; y

XVII. Las demás que se deriven del presente ordenamiento; así como de otras disposiciones legales.

Artículo 26.- Corresponde al Presidente del Consejo:

I. Convocar al Consejo a sesiones;

II. Presidir las sesiones del Consejo;

III. Convocar e invitar a las dependencias de los tres órdenes de Gobierno a sesiones, cuando sea necesario;

IV. Vigilar el cabal cumplimiento y ejecución de los acuerdos emitidos por el Consejo;

V. Autorizar con su firma las actas de las sesiones del Consejo; y

VI. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar las tareas que le sean encomendadas por el Consejo;

II. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de quienes en ella intervinieron;

III. Ser enterado y ejecutar la facultad de refrendo en todas aquellas comunicaciones que a nombre del Consejo el Presidente dirija a las personas físicas y jurídicas; y

IV. Las demás que se deriven del presente ordenamiento o le sean conferidas por el Consejo.

Artículo 28.- Corresponde a los Integrantes del Consejo las siguientes atribuciones:

I. Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo, con excepción del Secretario Técnico quien solo tendrá derecho a voz;

II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo;

III. Proponer al Consejo los acuerdos pertinentes para el buen funcionamiento del SEAPAL-VALLARTA; y

IV. Las demás que se deriven del presente Acuerdo o les confiera el Consejo.

CAPÍTULO VII

Del Director General de SEAPAL-VALLARTA

Artículo 29.- El Director General será designado conforme al artículo 7 fracción III del presente ordenamiento, y deberá cubrir los requisitos siguientes:

I. Tener escolaridad mínima a nivel licenciatura;

II. Experiencia comprobable en la administración de empresas, y/o ingeniería y/o en materia hidráulica; y

00 270

III. Tener experiencia comprobable en puestos de mando superior.

Artículo 30.- Corresponden al Director General las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

I. Ejecutar los acuerdos que el Consejo le encomiende;

II. Representar al SEAPAL-VALLARTA como apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley; sin perjuicio de que se otorguen otros poderes. Para ejercer actos de dominio, requerirá la autorización del Consejo, apegándose en todo momento a la legislación aplicable;

III. Ser el superior jerárquico, nombrar y remover al personal que labore en el SEAPAL-VALLARTA;

IV. Coordinarse, cuando sea necesario, con otras dependencias, entidades y Organismos Públicos Municipales, Estatales, Federales e Internacionales, así como con instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan;

V. Supervisar las actividades propias del SEAPAL-VALLARTA, de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Consejo, los establecidos en este instrumento, y demás disposiciones legales aplicables;

VI. Realizar las erogaciones del presupuesto a través de los mecanismos que establezcan las instituciones bancarias y que previamente hayan sido autorizadas por el Consejo y deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria, así como someter a la aprobación del Consejo las erogaciones extraordinarias;

VII. Celebrar y Suscribir los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen al SEAPAL-VALLARTA y que previamente sean aprobados por el Consejo, solicitando la autorización del Ayuntamiento, cuando fuere necesario;

VIII. Someter a la aprobación del Consejo el Programa Anual de Obras; así como las adquisiciones de bienes y servicios a realizar en el presente ejercicio, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con el Plan Maestro Hídrico Municipal y los planes de desarrollo;

IX. Suscribir las actas que se levanten con motivo de los concursos de obra pública y de adquisiciones de bienes y servicios;

X. Presentara la Comisión las cuotas o tarifas por los servicios y presentarlas al Consejo para su posterior envío al Ayuntamiento para su trámite correspondiente.

XI. Presentar al Consejo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, los presupuestos egresos para el año siguiente, así como el programa de trabajo y financiamientos requeridos para el mismo período;

XII. Solicitar a la Tesorería Municipal que cobre en tiempo y forma los adeudos a favor del SEAPAL-VALLARTA;

XIII. Tener a su cargo el inventario de bienes propiedad del SEAPAL-VALLARTA, debiendo dar cuenta al Consejo de todas las modificaciones de que fuere objeto;

XIV. Verificar que las adquisiciones y contratación de servicios, se ajusten a lo establecido por la normatividad aplicable, los lineamientos y políticas correspondientes.

XV. Formular los estados financieros mensuales y anuales del SEAPAL-VALLARTA con intervención de las áreas correspondientes, y presentarlos a la consideración del Consejo, para su posterior informe al Ayuntamiento;

XVI. Presentar al Consejo los estados financieros del SEAPAL -VALLARTA y el informe de actividades del ejercicio anterior, dentro de los dos primeros meses del año, para su posterior informe al Ayuntamiento;

XVII. Cumplir y vigilar el cumplimiento por parte de los usuarios, de las disposiciones que contenga el presente Reglamento;

XVIII. Proponer al Consejo con intervención de las áreas correspondientes, el manual de organización, donde se detallen objetivos, funciones y descripción de puestos y niveles jerárquicos;

XIX. Establecer los procedimientos administrativos y técnicos, incluyendo la delegación de funciones;

XX. Proponer al Consejo, y mantener actualizados los manuales de procedimientos y políticas de operación, administración y comercialización de los servicios a cargo del SEAPAL-VALLARTA;

XXI. Proponer al Consejo las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal del SEAPAL-VALLARTA;

XXII. Expedir los nombramientos del personal que labore en el SEAPAL-VALLARTA;

XXIII. Vigilar las labores del personal, exigiendo su debido cumplimiento e imponiendo en su caso, previo desahogo del procedimiento establecido en la normatividad vigente, las amonestaciones y correcciones disciplinarias procedentes;

XXIV. Promover y llevar a cabo la capacitación y actualización del personal que labore en el SEAPAL-VALLARTA;

XXV. Conceder licencias al personal que labore en el SEAPAL-VALLARTA, en los términos previstos en las condiciones generales de trabajo y en las disposiciones legales correspondientes;

272

XXVI. Resolver las controversias que se susciten con motivo de la relación laboral en el ámbito interno de su competencia e informar al Consejo;

XXVII. Caucionar el ejercicio de su función, y solicitarla al personal que maneje, en cualquier forma, fondos del SEAPAL -VALLARTA;

XXVIII. Realizar todos los actos encaminados, directa o indirectamente, al mejor funcionamiento de los servicios públicos, cuya administración y manejo corresponda al SEAPAL-VALLARTA, de conformidad con éste Reglamento; y

XXIX. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
Del Patrimonio del SEAPAL-VALLARTA

Artículo 31.- El patrimonio del SEAPAL-VALLARTA se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos, y en general todo lo destinado a la prestación de los servicios;
- II. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;
- III. Las participaciones, bienes y derechos, que para su funcionamiento reciba de los gobiernos federal, estatal, municipal, o de otras Instituciones Públicas o Privadas;
- IV. Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios, así como los derivados de la aplicación de multas y sanciones;
- V. Los remanentes, frutos, utilidades, productos e intereses que se obtengan de su propio patrimonio;
- VI. Las donaciones, legados, herencias, subsidios, asignaciones, aportaciones y adjudicaciones a favor del Organismo; y
- VII. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 32.- El patrimonio del SEAPAL-VALLARTA será destinado directamente a la prestación del servicio público y se consideran bienes del dominio público del Municipio.

Artículo 33.- Los ingresos que perciba el SEAPAL-VALLARTA, se destinarán:

- I. A cubrir los salarios de los trabajadores;
- II. Al pago de los gastos de operación, mantenimiento y administración que los servicios demanden;
- III. Al pago de las cuotas por derechos federales;
- IV. Al pago de las amortizaciones de capital e intereses de los adeudos contraídos para el mejoramiento del SEAPAL-VALLARTA;
- V. Al mejoramiento, sustitución y rehabilitación del Sistema Hidráulico y Sanitario, y amortización anticipada de los pasivos, depositando los excedentes en instituciones financieras; y
- VI.-A crear un fondo de reserva para destinarlo a infraestructura hidráulica;

Podrán crearse, por acuerdo del Consejo, los fondos que se consideren necesarios para programas específicos y, con los productos, se ampliarán los propios fondos o pasarán a formar parte del ingreso.

273

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO I
De la Organización Administrativa
Sección Primera
Disposiciones Preliminares

Artículo 34.-El SEAPAL-VALLARTA contará de manera enunciativa más no limitativa, con las unidades administrativas siguientes:

I.- Consejo:

- Contraloría;

II.- Dirección General:

- Jefatura Jurídica;
- Jefatura de Comunicación Social;
- Jefatura de Cultura de Agua; y
- Jefatura de Transparencia.

III.- Dirección Operativa:

- Subdirección Operativa;
- Jefatura de Laboratorio;
- Jefatura de Producción de Agua Potable;
- Jefatura de Distribución de Agua Potable;
- Jefatura de Recolección; y
- Jefatura de Calidad de Agua y Saneamiento.

IV.- Dirección de Estudios y Proyectos del Agua:

- Jefatura de Supervisión y Obras; y
- Jefatura de Estudios y Proyectos.

V.- Dirección de Calificación y Catastro:

- Subdirección de Calificación y Catastro;
- Jefatura de Atención a Usuarios;
- Jefatura de Micromedición;
- Jefatura de Catastro a Usuarios; y
- Jefatura de Facturación y Cobranza.

VI.- Dirección Administrativa:

- Subdirección Administrativa;
- Jefatura de Recursos Humanos;
- Jefatura de Adquisiciones y Almacén;
- Jefatura de Servicios Generales;
- Jefatura de Contabilidad y Presupuesto;

- Jefatura de Informática;
- Jefatura de Tesorería; y
- Planeación del Agua.

Así mismo, el SEAPAL-VALLARTA conformará equipos de trabajo, cuya función será la atención de aquellos asuntos de carácter operativo y administrativo que resultan necesarios para la eficiente administración del SEAPAL-VALLARTA y el debido cumplimiento de su objeto.

Artículo 35.- Las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas del SEAPAL-VALLARTA, así como las demás unidades administrativas que de ellos deriven, estarán administrativamente subordinadas a la Dirección General.

La Contraloría dependerá directamente del Consejo.

Artículo 36.- El ejercicio de las atribuciones señaladas en el presente Reglamento para cada una de las unidades administrativas del SEAPAL-VALLARTA, corresponden originariamente a sus titulares, y solo podrán delegarlas, al personal adscrito a la unidad administrativa de que se trate, mediante acuerdo que emita el Consejo, sin perder por ello el ejercicio directo de las mismas.

Artículo 37.- Las Direcciones en el ámbito de sus respectivas competencias, además de las atribuciones señaladas por el presente Reglamento para cada una en particular, tendrán en común las siguientes:

- I. Acordar con el Director General los asuntos relevantes a cargo de su área y proponer la solución a los mismos;
- II. Coordinar y supervisar las actividades y despacho de los asuntos que correspondan a los Departamentos y demás unidades administrativas de su adscripción;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones o de los que le sean delegados;
- IV. Organizar los concursos de licitación pública, invitación restringida, así como las adjudicaciones directas conforme a los ordenamientos legales aplicables, en el ámbito de sus atribuciones, coordinándose para tal efecto con el Departamento Jurídico del SEAPAL-VALLARTA;
- V. Coadyuvar con la Contraloría para proporcionar la información requerida por los órganos de control competentes, cumpliendo con diligencia las recomendaciones, observaciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los mismos;
- VI. Presentar al Director General, un informe mensual de resultados y avances en programas por parte de la Subdirecciones y Jefaturas;
- VII. Elaborar el Programa Operativo Anual de acuerdo a su competencia y presentarlo al Director General para su validación;
- VIII. Proponer al Director General las adecuaciones a la estructura orgánica de las unidades administrativas de su adscripción, que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IX. Proporcionar en tiempo y forma la información que le sea solicitada por la Unidad de Acceso a la información Pública del SEAPAL-VALLARTA;
- X. Supervisar y promover que el personal a su cargo cuente con la capacitación y adiestramiento necesario para el desarrollo de las actividades que se les encomienden;

XI. Brindar la asesoría correspondiente en asuntos de su competencia al personal de las demás unidades administrativas del SEAPAL-VALLARTA que requieran para el debido cumplimiento de sus funciones;

XII. Ejercer aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Director General; y,

XIII. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento.

Artículo 38.- Además de las atribuciones señaladas en particular por el presente Reglamento, las Subdirecciones y las Jefaturas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán en común las siguientes:

I. Acordar con su superior jerárquico los asuntos relevantes a su cargo y proponer la solución a los mismos;

II. Brindar la asesoría correspondiente en asuntos de su competencia al personal de las demás unidades administrativas del SEAPAL-VALLARTA que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones;

III. Supervisar que el personal a su cargo cumpla con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al puesto, cargo o comisión que ejerza, así como las instrucciones que reciba de sus superiores jerárquicos;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones o de los que le sean delegados;

V. Coadyuvar con la Contraloría para proporcionar oportunamente la información requerida por los órganos de control competentes, cumpliendo con diligencia las recomendaciones, observaciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los mismos;

VI. Coadyuvar con su superior jerárquico en la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de egresos del SEAPAL-VALLARTA, así como en la administración, control y ejecución del mismo;

VII. Coordinar, supervisar y evaluar el correcto funcionamiento de las unidades administrativas y demás personal que lo conforman;

VIII. Participar en los consejos, comités, comisiones y sistemas que de conformidad con las disposiciones legales le encomienden;

IX. Coadyuvar con su superior jerárquico en la elaboración, ejecución y cumplimiento de los planes y programas de trabajo;

X. Elaborar el Programa Operativo Anual correspondiente al área a su cargo, supervisando su correcto y oportuno funcionamiento; y,

XI. Las demás que les sean conferidas por el presente Reglamento.

Artículo 39.- Para el desempeño de sus funciones, las Subdirecciones, Jefaturas y Departamentos contarán con las Unidades administrativas y el personal que de acuerdo a su presupuesto y de conformidad al presente Reglamento, les sean autorizadas por el Consejo y la Dirección General, contando con las funciones y atribuciones que les sean asignadas respectivamente en los manuales de organización.

Sección Segunda LA CONTRALORÍA

Artículo 40.- La Contraloría es el órgano encargado de vigilar que el ejercicio de las facultades de los servidores públicos del SEAPAL-VALLARTA se realice conforme al presente Reglamento y a las demás disposiciones legales aplicables; dependerá directamente del

Consejo y contará con el personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Artículo 41.-Para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones la Contraloría contará con las siguientes unidades administrativas:

- a) Auditoría Contable Financiera;
- b) Auditoría de Obra; y,
- c) Auditoría de Informática.

Para el adecuado funcionamiento de las tareas propias de la Contraloría se observarán los manuales de organización, procedimientos, políticas, normas y lineamientos que al efecto se expidan.

Artículo 42.-Corresponderá al Presidente Municipal la designación del titular de la contraloría.

Para ocupar el cargo de Contralor, se requiere contar con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delito grave;
- III. Ser profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas y tener de preferencia una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de su profesión; y,
- IV. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 43.Corresponderá a la Contraloría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y evaluar por sí o por conducto de sus unidades administrativas que las políticas, normas y procedimientos se apliquen adecuadamente en la ejecución de las operaciones del SEAPAL-VALLARTA para garantizar la protección de su patrimonio;
- II. Vigilar que los servidores públicos del SEAPAL-VALLARTA cumplan con las disposiciones y ordenamientos legales vigentes;
- III. Evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de proyectos, obras, operación y mantenimiento necesarios para la prestación de los servicios del SEAPAL-VALLARTA;
- IV. Revisar las operaciones para verificar la autenticidad, exactitud, concordancia con los principios de contabilidad gubernamental, utilizando las normas, las técnicas generalmente aceptadas, procedimientos de Auditoría y las políticas internas del SEAPAL-VALLARTA, a fin de emitir una opinión y señalar medidas de acción que permitan fortalecer el control interno;
- V. Revisar y evaluar la seguridad, eficiencia y eficacia en el procesamiento de la información y salvaguarda de sus activos;
- VI. Intervenir en el levantamiento de las actas entrega – recepción por cambio de administración o por término del cargo de los servidores públicos;
- VII. Asistir a los actos de entrega – recepción de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a fin de verificar la conclusión de éstas;
- VIII. Confirmar que las diversas áreas que integran el SEAPAL-VALLARTA cumplan con sus funciones, de conformidad a lo dispuesto por el presente Reglamento;
- IX. Evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales del SEAPAL-VALLARTA;
- X. Revisar el ejercicio del presupuesto autorizado, con relación a sus programas, metas y objetivos establecidos;

- XI. Atender los requerimientos de información que le sean turnados por la Unidad de Acceso a la Información Pública;
- XII. Formar parte cuando se requiera de los consejos, comités, comisiones, sistemas y demás grupos de estudio del SEAPAL-VALLARTA, conforme a lo dispuesto por las disposiciones legales correspondientes;
- XIII. Verificar mensualmente que la información de la cuenta pública, cumpla con las características requeridas para su integración y presentación;
- XIV. Atender y dar seguimiento a las auditorías practicadas por órganos de control externo facultados para ello;
- XV. Solicitar al Consejo en caso que se requiera, fundado y motivado la contratación de auditores externos;
- XVI. Solicitar o requerir en su caso, de terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título con el SEAPAL-VALLARTA, los documentos e información relacionada con dicha operación a efecto de realizar las compulsas correspondientes en las revisiones que se estén efectuando;
- XVII. Informar trimestralmente al Consejo sobre los resultados de las revisiones practicadas;
- XVIII. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- XIX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera **Dirección General**

Artículo 44.- La Dirección General del SEAPAL-VALLARTA contará con las atribuciones establecidas en el artículo 30 del presente ordenamiento.

Artículo 45.- El Departamento Jurídico contará con las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar y brindar la asesoría jurídica necesaria a las unidades administrativas del SEAPAL-VALLARTA, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Elaborar y analizar los contratos, convenios o cualquier acto jurídico en que intervenga el SEAPAL-VALLARTA así como aquellos que le sean solicitados por las distintas unidades administrativas relacionadas con su función, debiéndose proporcionar para ello todos los elementos necesarios para su realización;
- III. Llevar un registro de control respecto de los actos jurídicos referidos en la fracción anterior, con los datos necesarios que permitan una plena identificación;
- IV. Brindar asesoría jurídica en la realización de los concursos de obra pública y Adquisiciones, así como en los casos de adjudicación directa conforme a las normatividad aplicable;
- V. Participar como invitado en los consejos, comités, comisiones, sistemas y demás grupos de estudio del SEAPAL-VALLARTA;
- VI. Presentar por conducto del Director General denuncias y/ o querrelas ante la autoridad competente cuando se afecten los intereses o bienes del SEAPAL-VALLARTA;
- VII. Realizar la defensa legal de los intereses del SEAPAL-VALLARTA, en todas las instancias y tribunales judiciales y administrativos de la Federación, Estado y Municipio, tramitando desde su inicio hasta su conclusión los diversos procedimientos que resulten necesarios;
- VIII. Tramitar y proponer para aprobación del Presidente del Consejo o del Director General, respectivamente, en los términos del presente Reglamento, los proyectos de

resolución de los recursos interpuestos por los clientes en contra de los actos emitidos por el SEAPAL-VALLARTA en sus áreas administrativas conforme a los ordenamientos legales aplicables;

IX. Elaborar y someter para aprobación del Presidente del Consejo los informes de las inconformidades interpuestas en los concursos de obra pública y adquisiciones;

X. Ejercer las acciones legales pertinentes para regularizar la situación jurídica de los bienes inmuebles adquiridos mediante cualquier título por SEAPAL-VALLARTA;

XI. Programar y supervisar las actividades del departamento; y

XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 46.-El Departamento de Comunicación Social contará con las atribuciones siguientes:

I. Promover la imagen institucional y las relaciones públicas entre la ciudadanía y SEAPAL-VALLARTA fomentando la respuesta oportuna a sus comentarios, peticiones, quejas u observaciones;

II. Establecer los canales de comunicación necesarios para comunicar y mantener informada a la población respecto de los planes, obras, programas y resultados del SEAPAL-VALLARTA;

III. Fomentar e impulsar la información interna del organismo;

IV. Participar en la organización de eventos sociales en torno a la prestación del servicio del organismo;

V. Efectuar periódicamente sondeos de opinión y análisis de la información, a efecto de contar con los elementos para una mejora continua de los servicios del SEAPAL-VALLARTA;

VI. Promover y establecer canales de comunicación entre los departamentos del SEAPAL-VALLARTA y auxiliarlos a través de programas y material de comunicación;

VII. Comunicar oportunamente a la sociedad, la realización de las obras a cargo del SEAPAL-VALLARTA, y particularmente a los colonos que se vean afectados en sus actividades ordinarias;

VIII. Monitorear medios de difusión masivos locales, estatales y nacionales;

IX. Programar y supervisar las actividades del departamento; y

X. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 47.-El Departamento de Cultura del Agua contará con las atribuciones siguientes:

I. Realizar la presentación de programas educativos en las escuelas en todos los niveles para sensibilizar sobre el valor y cuidado del agua, así como la importancia de la misma para el futuro;

II. Programar actividades de difusión dentro de todos los sectores para buen uso del agua y su reutilización;

III. Desarrollar y realizar campañas publicitarias encaminadas a fomentar y fortalecer una cultura del agua;

IV. Organizar eventos culturales y deportivos para despertar el interés de la población en el cuidado del agua;

V. Participar en exposiciones y eventos como parte del cuidado al medio ambiente;

VI. Visitas guiadas a instituciones educativas por las instalaciones del Organismo;

VII. Programar y supervisar las actividades del departamento; y

VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 48.-La Jefatura de Transparencia como Unidad de Acceso a la Información Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, tendrá las atribuciones que establece la ley de la materia. Asimismo dicha Unidad dependerá administrativamente del Consejo.

06 279

Sección Cuarta Dirección Operativa

Artículo 49.-La Dirección Operativa contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Garantizar el abastecimiento oportuno de agua a la población de acuerdo a la disponibilidad del recurso;
- II.** Revisar y determinar acciones con base a la evaluación de los programas, proyectos, eficiencia de los procesos y gestión de calidad;
- III.** Supervisar y verificar las medidas preventivas y correctivas requeridas por cada departamento;
- IV.** Gestionar y autorizar proyectos de obra, así como insumos y materias primas para su operatividad, buscando la mejora continua;
- V.** Informar a la Dirección General sobre los avances de los programas operativos anuales, proyectos y obras.
- VI.** Procurar la potabilización del agua, mediante la aplicación del compuesto de cloro adecuado o cualquier otro método previsto, de acuerdo con la normatividad legal vigente, así como el mantenimiento de los aparatos dosificadores;
- VII.** Proponer nuevas alternativas de abastecimiento para preservar los mantos acuíferos explotados;
- VIII.** Supervisar los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y rehabilitación de la infraestructura de las redes agua potable y alcantarillado sanitario;
- IX.** Atender y dar seguimiento a los reportes de clientes referentes al funcionamiento de los servicios prestados de agua potable y alcantarillado sanitario;
- X.** Implementar las medidas de seguridad requeridas a efecto de detectar las zonas de alto riesgo de inundaciones;
- XI.** Realizar y ejecutar, por conducto de sus unidades administrativas, los programas necesarios a efecto de lograr la recuperación de los volúmenes de agua perdidos;
- XII.** Elaborar los catálogos que contengan las especificaciones técnicas para la eficiente prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario
- XIII.** Coordinarse con las autoridades correspondientes a efecto de mantener en condiciones óptimas los cuerpos receptores de aguas pluviales, comprendidos dentro de la jurisdicción del SEAPAL-VALLARTA;
- XIV.** Gestionar ante las autoridades respectivas, los permisos y licencias necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- XV.** Vigilar que el personal a su cargo, cumpla con las disposiciones relativas a los Manuales de Seguridad e Higiene de sus áreas administrativas;
- XVI.** Proponer el diseño de los proyectos de Rehabilitación y Ampliación de redes de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial;
- XVII.** Coadyuvar en la elaboración del Proyecto Plan Maestro de Desarrollo Hidráulico;
- XVIII.** Elaborar y ejecutar los programas de recuperación de aguas perdidas;
- XIX.** Promover el Desarrollo Tecnológico de Equipos y Herramientas para simplificar y hacer económica la operación de la prestación de los servicios;

- XX. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- XXI. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 50.- Para un mayor funcionamiento la Dirección Operativa contará con la Subdirección Operativa y las siguientes dependencias:

- I. Jefatura de Laboratorio;
- II. Jefatura de Producción de Agua Potable;
- III. Jefatura de Distribución de Agua Potable;
- IV. Jefatura de Recolección; y
- V. Jefatura de Calidad del Agua y Saneamiento.

Artículo 51.- La Subdirección Operativa contará con las siguientes atribuciones:

- I. Remitir y realizar la toma de acciones con base en la evaluación y eficiencia de los Programas Operativos Anuales;
- II. Planeación de medidas preventivas y correctivas para evitar fallas y deterioro de los equipos;
- III. Brindar apoyo técnico y asistir a reuniones cuando se le requiera;
- IV. Realizar la conciliación de flujo y de resultados de laboratorio para cumplir con la normatividad de CONAGUA (agua residual) y SSJ y SEMARNAT (agua potable);
- V. Asistir a la apertura de concursos de obra, dictamen y fallo, para transparentar las adjudicaciones de obra;
- VI. Coordinar los programas establecidos con los jefes departamentales;
- VII. Actualizar, revisar y mantener el Sistema de Gestión de Calidad;
- VIII. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- IX.- Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 52.- El Departamento de Laboratorio contará con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los trámites necesarios para obtener licencia sanitaria del laboratorio;
- II. Aplicar los métodos de muestreo y análisis de laboratorio establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad del agua para uso y consumo humano, de las aguas residuales, así como en materia de contaminación del agua;
- III. Coordinar emisión, captura y firmas de los informes de resultados y su aprobación;
- IV. Realizar todos los trámites necesarios para la acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) o quien tenga tal carácter;
- V. Autorizar el abastecimiento de reactivos, equipo, productos de limpieza y consumibles de laboratorio;
- VI. Realizar el servicio de métodos de muestreo y análisis de laboratorio que sean solicitados por terceros, de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas;
- VII. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- VIII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 53.- El Departamento de Producción de Agua Potable contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en el abastecimiento oportuno de agua a la población;
- II. Elaborar y ejecutar los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y rehabilitación de los equipos, a efecto de garantizar la continuidad, eficiencia y eficacia del servicio y elevar el rendimiento de los pozos y su vida útil;

- III. Mantener en operación y buen estado los equipos de bombeo de agua potable y aguas residuales, además del mantenimiento óptimo de todos los equipos;
- IV. Mantener en buen estado la infraestructura de agua potable, aguas residuales y tanques de almacenamiento;
- V. Localizar y supervisar los acuíferos de agua potable para su aprovechamiento;
- VI. Coadyuvar en la ejecución de los programas de reparación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial del SEAPAL-VALLARTA;
- VII. Efectuar revisiones permanentes de funcionamiento a la red de alcantarillado sanitario y pluvial, a efecto de detectar las zonas de alto riesgo, y proponer las medidas de seguridad;
- VIII. Colaborar en la integración del Catálogo de Especificaciones Técnicas, que establezca las características de las instalaciones de agua potable y alcantarillado sanitario los criterios de diseño de las redes hidráulicas, así como las especificaciones y características de los materiales aprobados para sus uso de todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como uso la instalación de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o para cualquier otro uso similar;
- IX. Elaborar los catálogos que contengan las disposiciones técnicas y que establezcan los diámetros correspondientes a las tomas y descargas;
- X. Participar en la elaboración del Proyecto Plan Maestro de Desarrollo Hidráulico;
- XI. Ejecutar los proyectos y programas para la recuperación de agua potable;
- XII. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 54.- El Departamento de Distribución de Agua Potable contará con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la distribución oportuna de agua a la población e informar de cualquier situación que afecte al mismo;
- II. Efectuar la potabilización del agua, mediante la aplicación del compuesto de cloro adecuado, de acuerdo con la normatividad legal vigente, así como el mantenimiento de los aparatos dosificadores;
- III. Revisar y aprobar los proyectos de infraestructura hidráulica, tubería y agua potable;
- IV. Proyectar mejoras para la infraestructura instalada, para eficientar durabilidad, funcionalidad y condiciones de vida útil;
- V. Revisar la infraestructura hidráulica de las obras terminadas;
- VI. Realizar la coordinación con el Departamento de Supervisión de Obra del área técnica para suscribir modificaciones oportunas en las obras que se están ejecutando;
- VII. Elaborar el reporte de costos de operación y fugas en el departamento;
- VIII. Coadyuvar en la elaboración del Proyecto Plan Maestro de Desarrollo Hidráulico;
- IX. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 55.- El Departamento de Recolección contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar Trabajos de Mantenimiento Preventivo y Correctivo;
- II. Supervisar el funcionamiento de las líneas de drenaje sanitario de reciente incorporación;
- III. Revisar y llevar a cabo la coordinación de proyectos en nuevos fraccionamientos de particulares, verificando que la infraestructura sanitaria se encuentre dentro de los parámetros de la norma oficial mexicana;

- IV. Detectar, controlar y salvaguardar la red de alcantarillado de descargas peligrosas e infiltraciones de hidrocarburos;
- V. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

65. 282

Artículo 56.- El Departamento de Calidad del Agua y Saneamiento contará con las siguientes atribuciones:

- I. Optimizar y diagnosticar la dosificación de los productos químicos;
- II. Vigilar física y permanentemente la calidad del agua que se está produciendo;
- III. Brindar apoyo a los muestradores y auxiliares de cloración;
- IV. Realizar la programación de actividades de conservación y mantenimiento;
- V. Elaborar y presentar para su aprobación, los programas y actividades encaminadas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de aguas residuales y calidad de agua para uso y consumo humano, así como con los límites máximos permisibles de descarga fijados por el propio SEAPAL-VALLARTA;
- VI. Determinar las aguas residuales que en función de sus características sean susceptibles de reutilización;
- VII. Optimizar y diagnosticar la dosificación de los productos químicos;
- VIII. Supervisar el equipamiento, instalación, operación, mantenimiento y conservación de la planta de tratamiento de aguas residuales municipales, de acuerdo con la normatividad y leyes aplicables;
- IX. Ejecutar las políticas y procedimientos encaminados al cumplimiento de las disposiciones ecológicas, materia de su competencia;
- X. Supervisar los procedimientos y políticas relativos a la descarga de aguas residuales;
- XI. Determinar la suspensión general del suministro y distribución de agua potable mediante los pozos o la planta potabilizadora pertenecientes al SEAPAL-VALLARTA, cuando implique algún riesgo a la salud;
- XII. Realizar la medición, supervisión y control de los procesos para asegurar los niveles óptimos del agua residual tratada, mediante la conservación y funcionalidad de las estructuras de saneamiento (cárcamos y plantas de tratamiento);
- XIII. Inspeccionar a las instalaciones de las PTAR de Boca, Las Palmas y PTAR Norte I y II para verificar que los procesos de tratamiento se realicen correctamente y dentro de norma;
- XIV. Inspeccionar la incorporación de Biosólidos en las parcelas agrícolas de los ejidos se realice de forma correcta y dentro de los lineamientos que marca la normatividad;
- XV. Revisar los proyectos ejecutivos para la construcción de plantas de tratamiento pertenecientes al SEAPAL-VALLARTA;
- XVI. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- XVII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Sección Quinta

Dirección de Estudios y Proyectos del Agua

Artículo 57.- La Dirección de Estudios y Proyectos del Agua contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar con todos los departamentos de la Subdirección de Operación, las necesidades de infraestructura hidrosanitaria a realizarse con recursos propios o por medio de programas federales;

- II. Evaluar, proyectar, construir, entrega y funcionamiento de las obras concluidas para su posterior operación;
- III. Participar cuando se le requiera en la licitación de proyectos de infraestructura de obra federal, estatal, municipal y propia del Organismo, coordinando visitas de obra, apertura de propuestas, dictamen y fallo;
- IV. Solventar observaciones emitidas por parte de la Auditoría Superior de la Federación o la Contraloría del Estado, debido a la aplicación de fondos de índole federal o estatal;
- V. Realizar la revisión del pago de estimaciones de obra según avance cuidando montos, periodo de ejecución y presupuesto por la empresa adjudicada;
- VI. Proyectar y presupuestar obras de infraestructura hidrosanitaria solicitadas por el Ayuntamiento para colonias sin servicios;
- VII. Realizar la conciliación y presentación ante la Contraloría del Estado de las retenciones de los programas federalizados y que están en proceso de ejecución;
- VIII. Revisión de los reportes de avance físico y financiero de los programas federales;
- IX. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 58.- La Dirección de Estudios y Proyectos del Aguapara poder alcanzar sus fines, deberá contar por lo menos con las siguientes dependencias:

- I. Jefatura de Supervisión y Obras; y
- II. Jefatura de Estudios y Proyectos del Agua.

Artículo 59.- El Departamento de Supervisión y Obras contará con las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar la elaboración de órdenes de trabajo y de contratos de obra pública a celebrarse con SEAPAL-VALLARTA;
- II. Ejecutar a través de empresas contratistas la obra pública y servicios relacionados con la misma;
- III. Verificar el cumplimiento por parte de las empresas contratistas de la normatividad aplicable en obra pública hasta la recepción de los trabajos;
- IV. Asignar al residente o supervisor de obra, a fin de que lleve a cabo la administración, supervisión y dirección de los trabajos;
- V. Vigilar, asegurar y documentar el estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de obra que celebre el SEAPAL-VALLARTA;
- VI. Informar al Titular de la Dirección de Planeación, Estudios y Proyectos del Agua respecto de los volúmenes excedentes y conceptos fuera de catálogo necesarios para la terminación y funcionamiento de cada contrato de obra;
- VII. Solicitar al Titular de la Dirección de Planeación, Estudios y Proyectos del Agua la aprobación de estimaciones con base en los generadores autorizados;
- VIII. Recomendar al Titular de la Dirección de Planeación, Estudios y Proyectos del Agua otorgar el visto bueno del trámite de pagos a los contratistas que correspondan a compromisos efectivamente devengados o a los anticipos que hayan sido debidamente garantizados de conformidad a la legislación de obra pública vigente así como a las condiciones del contrato de obra;
- IX. Fundamentar el dictamen técnico para la modificación del monto o plazo de ejecución de un contrato de obra;
- X. Emitir la opinión técnica para proceder con la rescisión de un contrato de obra cuando el contratista incumpla con las obligaciones estipuladas a su cargo;

- XI. Solicitar a las empresas contratistas, la documentación requerida por ley, normas y reglamentos que resulten necesarios para los cierres administrativos de los contratos de obra;
- XII. Elaborar las actas de entrega recepción de la obra terminada;
- XIII. Notificar la programación de las entregas recepción a las instancias correspondientes atendiendo el marco legal aplicable;
- XIV. Realizar la entrega física de obra terminada al responsable de la operación;
- XV. Proporcionar al Departamento de Informática los planos actualizados e información topográfica de todas las obras y trabajos terminados;
- XVI. Integrar el expediente unitario de obra correspondiente;
- XVII. Incorporar al sistema de control de activos de SEAPAL-VALLARTA, la infraestructura generada por la ejecución de las obras.
- XVIII. Supervisar la ejecución de las obras contratadas o a realizarse por SEAPAL-VALLARTA, de acuerdo con el proyecto ejecutivo, así como llevar a cabo el control y recepción de las mismas;
- XIX. Visitar las obras privadas para dar soluciones a problemas técnicos no resueltos;
- XX. Vigilar que la calidad de materiales utilizados en las obras hidráulicas contratadas, cumplan con la normatividad vigente, así como con las especificaciones requeridas por el SEAPAL-VALLARTA;
- XXI. Elaborar los reportes, notas informativas y minutas de trabajo informando del status que guardan las obras;
- XXII. Realizar la revisión y supervisión de proyectos de medición para nuevos desarrollos o giros.
- XXIII. Asegurar la correcta ejecución de las tomas y descargas, de tal forma de garantizar la satisfacción de los clientes;
- XXIV. Realizar los estudios de factibilidad para recomendaciones y soluciones técnicas que permitan la habilitación de servicios;
- XXV. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- XXVI. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 60.- El Departamento de Estudios y Proyectos del Agua contará con las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la elaboración de proyectos ejecutivos contratados, de particulares y de Obras Públicas Municipales que permitan la mejor prestación de los servicios a cargo del SEAPAL-VALLARTA;
- II. Elaborar los proyectos ejecutivos necesarios para la realización de las obras;
- III. Elaborar las propuestas de programas de inversión en infraestructura;
- IV. Gestionar la adhesión a nuevos programas de Inversión Estatales y Federales;
- V. Establecer las especificaciones técnicas de acuerdo a la legislación, para la introducción de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento;
- VI. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Sección Sexta
Dirección de Calificación y Catastro

Artículo 61.- La Dirección de Calificación y Catastro contará con las siguientes atribuciones:

- I. Asistencia y atención a usuarios para dar solución a sus problemáticas;

- II. Coordinar y controlar todos y cada uno de los movimientos relacionados a la comercialización tales como contratación, catastro, atención a usuarios y micro medición;
- III. Autorizar los contratos, certificados de no adeudo, notas de crédito, bonificaciones y oficios en general;
- IV. Ordenar las visitas de inspección necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en el ámbito de su competencia;
- V. Previa aprobación del Director General, establecer los requisitos, procedimientos y plazos para que el cliente contrate los servicios públicos de agua, alcantarillado sanitario y en su caso, el de aguas residuales tratadas, así como para la instalación o conexión del servicio;
- VI. Establecer las garantías que deberán otorgar, quienes soliciten los diversos servicios en forma temporal;
- VII. Autorizar los listados de validación de los Sectores Comercial e Industrial;
- VIII. Atender y supervisar los diferentes escritos con peticiones de usuarios contestando oportunamente las peticiones que ingresan por Dirección General;
- IX. Atender a los Desarrolladores y Urbanizadores para solución de factibilidades de servicios;
- X. Participar cuando se le requiera como invitado en los consejos, comités, comisiones, sistemas y demás grupos de estudio del SEAPAL-VALLARTA;
- XI. Participar en los diferentes programas federales y estatales para el mejoramiento de eficiencias;
- XII. Requerir la actualización técnica de programas y equipo de cómputo que garantice y facilite la operación y administración del sistema comercial del SEAPAL-VALLARTA, así como de su mantenimiento preventivo y correctivo;
- XIII. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- XIV. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 62.- Para un mayor funcionamiento la Subdirección de Operación contará con la Subdirección de Calificación y Catastro y las siguientes dependencias:

- I. Jefatura de Atención a Usuarios;
- II. Jefatura de Catastro a Usuarios;
- III. Jefatura de Micro medición;
- IV. Jefatura de Facturación y Cobranza; y

Artículo 63.- La Subdirección de Calificación y Catastro contará con las siguientes atribuciones:

- I. Proyección de Ingresos y egresos anuales de la Subdirección de Calificación y Catastro;
- II. Control y gestión en los grandes consumidores de acuerdo a su categoría y su validación para la facturación;
- III. Depuración y Control de la Cartera Vencida por clasificación de predio y mantener actualizado el padrón de usuarios;
- IV. Apoyo en las actividades de los Departamentos de Catastro, Facturación y Oficinas Pitillal, Ixtapa y Las Palmas;
- V. Proporcionar en caso que se lo requiera la Comisión, información para la elaboración del estudio Tarifario para cada ejercicio fiscal;
- VI. Elaboración de Proyecto de Ingresos de Factibilidad de Servicios por Nuevas Urbanizaciones;

VII. Elaboración de la relación de Usuarios morosos para la aplicación del Convenio por parte de la Tesorería Municipal;

VIII. Programar y supervisar las actividades del departamento; y

IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

60

286

Artículo 64.- El Departamento de Atención a Usuarios contará con las siguientes atribuciones:

I. Recibir, registrar y dar seguimiento, dentro del ámbito de su competencia, a los reportes o quejas de los clientes con respecto a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento;

II. Turnar a las áreas que correspondan para su atención, los reportes que se reciban así como las quejas o aclaraciones por consumos anormales o por posibles errores de medición;

III. Verificar que los diversos reportes sean registrados, atendidos y resueltos en forma pronta y expedita, por los departamentos o áreas responsables;

IV. Coordinar y supervisar el buen funcionamiento del Sistema de Atención a Usuarios, así como realizar las mejoras que se consideren convenientes para brindar un eficiente servicio;

V. Coordinar con el Ayuntamiento para atender los Planes y Programas de Desarrollo de nuevas colonias y nuevos asentamientos en beneficio de personas de bajos ingresos;

VI. Realizar la exposición ante los Colonos acerca de los presupuestos solicitados y condiciones para llevar a cabo obras en donde no hay servicio;

VII. Atender las necesidades por medio de pipas a colonias y las que no es posible proporcionar el servicio;

VIII. Vigilar el buen funcionamiento de los módulos multifuncionales de información y atención al público;

IX. Coordinar con la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento el otorgamiento de apoyos a las personas de la Tercera Edad, Capacidades Diferentes, Pensionados y Mujeres Viudas;

X. Coordinarla Campaña del 10% de descuento por pronto pago anual;

XI. Programar y supervisar las actividades del departamento; y

XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 65.- El Departamento de Catastro de Usuarios contará con las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar los montos a cobrar por contratos, consumos mínimos omitidos así como la tipificación de infracciones y multas en base a la ley;

II. Realizar la clasificación del tipo de contrato a aplicar con base a los datos recabados en el estudio catastral, sea comercial, doméstico o industrial;

III. Suscribir contratos y convenios, para establecer obligaciones y derechos entre Usuarios y el Organismo;

IV. Realizar la supervisión y coordinación de las actividades del personal;

V. Aplicar y calcular las multas e infractores;

VI. Orientar de manera personalizada a los usuarios morosos para que celebren convenio de facturación, reestructuración de adeudos con la tesorería municipal;

VII. Gestionar soluciones a problemas que influyen en la contratación o sanción de un usuario;

VIII. Programar y supervisar las actividades del departamento; y

IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 66.- El Departamento de Micromedición contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Determinar el consumo de agua a través de la lectura de los aparatos medidores, obteniendo el consumo de la diferencia entre la lectura anterior y la lectura actual, la que se realizará en la forma establecida por el SEAPAL-VALLARTA;
- II.** Certificar el funcionamiento de los medidores para garantizar la veracidad de los registros de consumo;
- III.** Supervisar el correcto funcionamiento de los medidores instalados por SEAPAL-VALLARTA así como la lectura correspondiente, y en su caso determinar el cambio del medidor cuando corresponda;
- IV.** Gestionar la entrega de materiales, herramientas, equipos e insumos ante el Almacén General, área de Informática y Servicios Generales;
- V.** Coordinación y ejecución operativa de programas de mejora en la efectividad de la medición en cuanto a instalaciones domiciliarias se refiere;
- VI.** Realizar la revisión y supervisión de proyectos de medición para nuevos desarrollos o giros;
- VII.** Desarrollar las técnicas y estrategias de medición de acuerdo a los perfiles de los usuarios;
- VIII.** Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- IX.** Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 67.- El Departamento de Facturación y Cobranza contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Solicitar a la Tesorería Municipal la facturación del importe a cobrar al cliente en forma mensual o en el periodo que establezca el SEAPAL-VALLARTA;
- II.** Determinar el importe del consumo en función a las tarifas vigentes; y en su caso reconsiderar los consumos cuando así proceda;
- III.** Ante la falta de pago por parte de los usuarios, solicitar se limite la prestación de los servicios de agua potable, agua tratada y de alcantarillado sanitario de los inmuebles;
- IV.** Previa acreditación de pago rehabilitar los servicios limitados y reconectar los servicios a que refiere la fracción anterior;
- V.** Solicitar la clausura de las tomas y descargas clandestinas en predios y fraccionamientos;
- VI.** Dictaminar las revisiones internas realizadas por atención a usuarios para cobro de consumos;
- VII.** Dictaminar los estudios catastrales realizados por el Departamento de Catastro usuarios para cobro de consumo promedio por ruta;
- VIII.** Vigilar que los requerimientos estén en tiempo y forma, así como firmar cada uno de ellos y evitar atrasos a los ejecutores;
- IX.** Realizar de manera coordinada con la tesorería municipal las acciones de cobranza y recuperación de cartera vencida;
- X.** Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- XI.** Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Sección Séptima
Dirección Administrativa

Artículo 68.- La Dirección Administrativa contará con las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el proceso de contratación del personal, así como los procedimientos para el otorgamiento de las prestaciones y servicios a que tengan derecho;
- II. Coordinar la aplicación de la normatividad relativa a las relaciones laborales entre el SEAPAL-VALLARTA y sus trabajadores, así como la relacionada a la seguridad social y a lo dispuesto por las leyes fiscales;
- III. Proporcionar la información necesaria para revisar y en su caso negociar con el Sindicato el Contrato Colectivo de Trabajo;
- IV. Coordinar la ejecución de los acuerdos entre el SEAPAL-VALLARTA y el Sindicato;
- V. Supervisar los procedimientos de administración de sueldos y salarios, pagos y liquidaciones al personal;
- VI. Proponer para aprobación del Consejo los Tabuladores Salariales del Personal de Confianza y Sindicalizado;
- VII. Presentar al Director General para su aprobación los Manuales de Operación, Organización y Perfiles de Puestos;
- VIII. Someter para aprobación del Director General el Programa Anual de Capacitación;
- IX. Informar de manera mensual al Director General respecto de las altas, bajas y cambios del personal del SEAPAL-VALLARTA;
- X. Coordinar el seguimiento del Plan Integral de Seguridad e Higiene;
- XI. Promover acciones orientadas a mejorar el ambiente laboral;
- XII. Someter para aprobación del Director General y conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos, el procedimiento y requisitos para la integración del padrón de proveedores de servicios;
- XIII. Coordinar atendiendo las disposiciones legales de la materia, las políticas de contratación de servicios y consumibles de acuerdo a las necesidades de las diversas áreas administrativas del SEAPAL-VALLARTA, y administrar los pagos correspondientes por dichos servicios;
- XIV. Proponer por conducto del Presidente Municipal al Pleno del Ayuntamiento, las propuestas de modificación o actualización del Reglamento Interior de Trabajo para su trámite correspondiente;
- XV. Supervisar el control, mantenimiento e inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del SEAPAL-VALLARTA;
- XVI. Proveer previo estudio debidamente justificativo sobre las necesidades de contratación o adquisición de bienes inmuebles destinados para las actividades propias del SEAPAL-VALLARTA;
- XVII. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- XVIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 69.- Para un mayor funcionamiento la Dirección Administrativa contará con la Subdirección Administrativa y las siguientes dependencias:

- I. Departamento de Recursos Humanos;
- II. Departamento de Contabilidad y Presupuesto;
- III. Departamento de Adquisiciones y Almacén;
- IV. Departamento de Informática;
- V. Departamento de Servicios Generales;
- VI. Departamento de Tesorería; y
- VII. Departamento de Planeación del Agua.

Artículo 70.- La Subdirección Administrativa contará con las siguientes atribuciones:

I. Autorizar la compra de materiales y servicios solicitados por las unidades administrativas, los cuales deberán estar debidamente contemplados y apegados al presupuesto de egresos;

II. Supervisar que las unidades administrativas apliquen las medidas de austeridad;

III. Validar y supervisar la nómina;

IV. Supervisar y validar los cursos de capacitación para los empleados;

V. Participar en caso que se le requiera en los consejos, comités, comisiones, sistemas y demás grupos de estudio del SEAPAL-VALLARTA, conforme a lo dispuesto por las disposiciones legales correspondientes;

VI. Coordinar el mantenimiento del parque vehicular;

VII. Realizar la revisión y seguimiento de los bienes patrimoniales;

VIII. Llevar a cabo la supervisión de inventarios en almacén;

IX. Validar el mantenimiento de las instalaciones del organismo;

X. Programar y supervisar las actividades del departamento; y

XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

00 289

Artículo 71.- El Departamento de Recursos Humanos contará con las siguientes atribuciones:

I. Efectuar el proceso de reclutamiento, selección, prestaciones y servicios al personal;

II. Elaborar y preparar la información necesaria para negociar con el Sindicato el Contrato Colectivo de Trabajo;

III. Promover y ejecutar los acuerdos entre el SEAPAL -VALLARTA y el Sindicato;

IV. Elaborar y aplicar los procedimientos de administración de sueldos y salarios, pagos y liquidaciones al personal, que garanticen retribuciones justas y equitativas;

V. Elaborar las propuestas para la administración de Tabuladores Salariales del Personal de Confianza y Sindicalizado;

VI. Establecer procedimientos que regulen la administración del Plan de Pensiones y Jubilaciones; conforme a la normatividad aplicable y al Contrato Colectivo de Trabajo;

VII. Tramitar las altas, bajas y cambios del personal del SEAPAL-VALLARTA, proporcionando un informe a su superior jerárquico;

VIII. Llevar a cabo los acuerdos de la Comisión Mixta de Escalafón;

IX. Calcular el presupuesto anual para base de sueldos y prestaciones para los trabajadores;

X. Programar cursos de capacitación para los empleados;

XI. Supervisar que el personal reciba en tiempo y forma sus prestaciones;

XII. Autorización de vales de comidas por tiempos extraordinarios;

XIII. Realización de eventos sociales del Organismo;

XIV. Programar y supervisar las actividades del departamento; y

XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 72.- El Departamento de Contabilidad y Presupuestos contará con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el presupuesto de Ingresos y Egresos de cada ejercicio fiscal, en coordinación con las diferentes áreas del SEAPAL-VALLARTA;

II. Integrar y administrar el Presupuesto por Programas;

III. Realizar los trámites necesarios para la recuperación del Impuesto al Valor Agregado.

IV. Establecer políticas y procedimientos para que el proceso contable se apegue a las normas de información financiera;

V. Verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables al SEAPAL-VALLARTA;

- VI.** Supervisar la aplicación contable de pólizas de ingresos, egresos, conciliaciones bancarias, así como entradas y salidas de almacén;
- VII.** Análisis de los Estados Financieros para conocer la situación contable y fiscal del Organismo;
- VIII.** Revisar las cuentas contables para detectar posibles errores y depuración de cuentas;
- IX.** Determinar el pago de impuestos y cumplir con obligaciones fiscales del Organismo;
- X.** Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- XI.** Las demás que le confiera el presente Reglamento.

00 290

Artículo 73.-El Departamento de Adquisiciones y Almacén contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Autorizar las requisiciones de compras;
- II.** Coordinar y determinar las mejores condiciones en las compras y suministros de los insumos requeridos para el óptimo funcionamiento del SEAPAL-VALLARTA;
- III.** Verificar que las adquisiciones de bienes se lleven a cabo con apego a la legislación vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV.** Establecer y fijar políticas de compras para eficientar la administración, actualización y atención del padrón de proveedores;
- V.** Administrar los almacenes del SEAPAL-VALLARTA en el suministro de insumos para las distintas unidades administrativas;
- VI.** Coordinar la aplicación periódica de los inventarios de acuerdo a las políticas internas del SEAPAL-VALLARTA;
- VII.** Elaborar y presentar las cotizaciones que, por su naturaleza y montos, deben ser autorizadas ante el Comité de Adquisiciones;
- VIII.** Convocar al Comité de Adquisiciones para Licitaciones y Concursos de insumos necesarios para el Organismo;
- IX.** Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- X.** Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 74.- El Departamento de Informática contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar el desarrollo, implementación y mantenimiento de los Sistemas de Cómputo y Geografía que utiliza el SEAPAL-VALLARTA;
- II.** Asegurar la integridad y custodia de la información generada en medios electrónicos por el SEAPAL-VALLARTA;
- III.** Brindar los desarrollos e innovaciones tecnológicas que faciliten la organización, operación y desempeño de las diferentes áreas administrativas del SEAPAL-VALLARTA;
- IV.** Apoyar las acciones para la elaboración del Catastro de las redes;
- V.** Apoyar las acciones para la elaboración del Catastro de predios y cartografía de la zona de servicios;
- VI.** Implementar y apoyar la utilización de los programas de cómputo necesarios para el desarrollo de las funciones de las diferentes unidades administrativas;
- VII.** Mantener la actualización técnica de programas y equipos de cómputo que garantice y facilite la operación y administración del SEAPAL-VALLARTA,
- VIII.** Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas y equipos informáticos de las diferentes áreas del SEAPAL-VALLARTA;
- IX.** Brindar la asesoría técnica para la adquisición de equipo de cómputo y programas informáticos para la aplicación en las diversas áreas administrativas del SEAPAL-VALLARTA;

- X. Elaborar presupuesto de inversión para equipo de cómputo y automatización de sistemas cuidando de ejercer el presupuesto autorizado.
- XI. Definir y vigilar el cumplimiento de políticas para la utilización de los diferentes sistemas informáticos;
- XII. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

00 291

Artículo 75.- El Departamento de Servicios Generales contará con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas para el uso, manejo y utilización de los bienes muebles e inmuebles propiedad del SEAPAL-VALLARTA;
- II. Llevar el control, registro, inventario y catálogo de bienes inmuebles y muebles propiedad del SEAPAL-VALLARTA;
- III. Proporcionar y dirigir el mantenimiento preventivo o correctivo así como la conservación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del SEAPAL-VALLARTA;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de las acciones tendientes a regularizar la situación jurídica de los bienes inmuebles adquiridos mediante cualquier título por SEAPAL-VALLARTA;
- V. Efectuar el control y ahorro de combustibles;
- VI. Llevar el control de gastos en refacciones para el parque vehicular;
- VII. Solicitar a las aseguradoras el cumplimiento de pólizas;
- VIII. Auxiliar al personal en caso de accidentes en el cumplimiento de coberturas y respaldos por parte de las aseguradoras;
- IX. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 76.- El Departamento de Tesorería contará con las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el recurso financiero otorgado por parte de la tesorería municipal encaminado a la permanencia y autosuficiencia en el corto, mediano y largo plazo;
- II. Establecer de manera coordinada con la Tesorería Municipal sistemas de control sobre el proceso de recaudación por servicios de agua del SEAPAL-VALLARTA;
- III. Autorizar conforme a las disposiciones legales de la materia, la compra de materiales y servicios previstos y sustentados en el presupuesto de egresos;
- IV. Analizar los saldos bancarios de todas las cuentas;
- V. Análisis de los Estados Financieros para conocer la situación contable y fiscal del Organismo;
- VI. Revisión de impuestos y derechos federales y estatales;
- VII. Análisis del presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en curso;
- VIII. Administrar los recursos de origen Municipal, Estatal y Federal destinados a obra pública;
- IX. Llevar el control de pago de créditos otorgados a SEAPAL-VALLARTA para infraestructura;
- X. Coordinar el proceso de revisión por parte de las calificadoras de calidad crediticia del SEAPAL-VALLARTA;
- XI. Coordinar las sesiones del Comité de Compras y Adquisiciones del SEAPAL-VALLARTA y fungir como secretario de actas;
- XII. Establecer políticas de pago a proveedores encaminados a eficientar la situación financiera de SEAPAL-VALLARTA;
- XIII. Presentar mensualmente un informe financiero al Consejo;
- XIV. Tener a su cargo el Control Presupuestal del SEAPAL-VALLARTA; y,

XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 77.- El Departamento de Planeación del Agua contará con las siguientes atribuciones:

- I. Compilar, elaborar y reportar el resultado de los indicadores de gestión;
- II. Elaboración y/o actualización de los Manuales Institucionales;
- III. Coordinar, registrar y dar seguimiento a las actividades del Comité Técnico;
- IV. Coordinar, registrar y dar seguimiento a las actividades del Comité de Factibilidades;
- V. Participar activamente en la planificación y elaboración de proyectos y programas; encaminados hacia la mejora continua; y
- VI. Participar en la elaboración de informes y proyectos.

00. 292

**TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS EXTINCIÓN O LIQUIDACIÓN DEL ORGANISMO**

Artículo 78.- El Ayuntamiento podrá revocar y dejar sin efectos legales el Acuerdo Edilicio que autoriza la creación del SEAPAL-VALLARTA, para proceder a su liquidación, cuando:

- I. No se cumpla de manera eficiente, oportuna y de calidad la prestación del Servicio Público de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- II. Cuando el Organismo Público Descentralizado SEAPAL-VALLARTA, deje de contar con los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio público; y
- III. Cuando en la supervisión y auditoría se identifique por el Contralor que los recursos económicos (ingresos y egresos), recursos físicos y humanos no se manejan con eficiencia, rectitud y operatividad.

En el supuesto de extinción o liquidación del Organismo Público Descentralizado, el patrimonio del mismo, se integrará nuevamente al Municipio y será incorporado a la dependencia o dependencias que se estime conveniente, la cual atenderá los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TÍTULO OCTAVO
CAPÍTULO ÚNICO
De la Defensa de los Administrados frente a los Actos
emitidos por el SEAPAL -VALLARTA**

Artículo 79.- Los actos o resoluciones que emanen del SEAPAL-VALLARTA en el desempeño de sus atribuciones y que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación pueden ser impugnados por los medios de defensa que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.-La Operatividad de la Prestación del Servicio Público por parte de SEAPAL VALLARTA iniciará una vez que el municipio realice a favor del Organismo Público Descentralizado Municipal la entrega formal y material del servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

00 293

TERCERO.- En un plazo no mayor de 180 ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente deberán ser adecuados los reglamentos municipales relativos.

CUARTO. -El Consejo ejercerá sus funciones a partir de su integración hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.